

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LOS REGLAMENTOS
APROBADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



JORGE LISANDRO MELÉNDEZ MARROQUÍN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2005

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LOS REGLAMENTOS
APROBADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

JORGE LISANDRO MELÉNDEZ MARROQUÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br.	Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda.	Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic.	Roberto Romero Rivera
Secretario:	Lic.	Sergio Amadeo Pineda Castañeda

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Marroquín Aceituno
Vocal:	Lic.	José Efraín Ramírez Higueros
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Avilés Salazar

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.”
(Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnicos Profesionales y de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Elmer Antonio Álvarez Escalante
Abogado y Notario
9a. calle "A" 1-33 zona 1
Guatemala
Teléfono 24439683- 59164853



Ciudad de Guatemala, 29 de
septiembre de 2005

Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Ciudad Universitaria.

Distinguido Señor Decano:

De conformidad con el nombramiento emanado de ese Decanato, con fecha 24 de febrero del año 2005, me permito manifestarle que en la calidad de Consejero de Tesis, asesoré al Bachiller JORGE LISANDRO MELÉNDEZ MARROQUÍN, identificado con su carné número 9519603, quien desarrolló el tema intitulado "OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LOS REGLAMENTOS APROBADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA."

Al respecto considero que, la metodología y técnicas aplicadas y la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación contribuyen para que la presente memoria sea puesta en práctica por las autoridades universitarias y la cual encuadra dentro del campo del Derecho Administrativo.

El Bachiller MELÉNDEZ MARROQUÍN desarrolla dentro del trabajo de Tesis interesantes y novedosas, conclusiones y recomendaciones sobre "Los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto a que todo reglamento que sea aprobado por el Consejo Superior Universitario, así como los ya existentes deben ser publicados en el Diario Oficial, para cumplir con el mandato constitucional de que la ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho día después de su publicación íntegra en el Diario Oficial".

A mi criterio con el trabajo desarrollado, se cumple con los requisitos establecidos para sustentar el examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted,

Atentamente,

Licenciado
Elmer Antonio Álvarez Escalante
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



4

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, cuatro de octubre del año dos mil cinco. -----

Atentamente, pase a la LICDA. ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO, para que proceda a Revisar el
trabajo de Tesis del estudiante JORGE LISANDRO MELÉNDEZ MARROQUÍN, intitulado:
"OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LOS REGLAMENTOS
APROBADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", y en su
oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

~~MIAE/slh~~



Bufete Profesional
Licda. ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO
Abogada y Notaria
Colegiada No. 2231
17 Calle 12-29 "A", Zona 1
Tel.: 22213544



Guatemala,
Octubre 21 de 2005.

Señor Decano
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho

Señor Decano:

En cumplimiento a la Providencia de ese Decanato, de fecha 4 de octubre de 2005; respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle sobre la labor desarrollada como Revisora del Trabajo de Investigación del Bachiller JORGE LISANDRO MELÉNDEZ MARROQUÍN, intitulado "OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LOS REGLAMENTOS APROBADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

Al Bachiller Meléndez Marroquín, se le orientó con relación a algunas modificaciones que se consideraron necesarias hacer a su trabajo, a fin de que se incluyera en el mismo el último Acuerdo emitido por el Consejo Superior Universitario relacionado al tema, por el tratado.

Por lo antes expuesto me permito manifestar que a mi criterio, el Trabajo de Tesis cumple con los requisitos contenidos en el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la que puede ser discutido en el Examen Público de Tesis.

Atentamente,

Licda. Rosa María Ramírez Soto
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veintisiete de octubre del año dos mil cinco---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante JORGE LISANDRO MELÉNDEZ MARROQUÍN, intitulado "OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LOS REGLAMENTOS APROBADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----

~~MAE/sllh~~



DEDICATORIA

- A DIOS: Por haberme permitido llegar a este día y acompañarme en todos los momentos de mi vida.
- A LA VIRGEN MARÍA: Por ser mi intercesora ante Dios, nuestro Señor.
- A MIS PADRES: **Carlos Factor Meléndez Méndez y Avilia Marroquín Figueroa de Meléndez.** Por su amor infinito, sabios consejos e invaluable ejemplos.
- A MIS HERMANOS: **Saida Lorena (+), Abilia del Pilar, Clara Azucena, Eluvia Enriqueta, José Porfirio, Víctor Abel, María Olimpia, Holga Verónica y Carlos Andrés Meléndez Marroquín.** Por su apoyo incondicional en todo momento.
- A MI ESPOSA: **Aura de Jesús Vásquez Castañeda.** Por su amor y comprensión.
- A MIS HIJOS: **Jorge Carlos y Aury Isabel Meléndez Vásquez.** Que son el ser de mi vida y mi superación; sea un ejemplo en su vida.
- A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS DE
TRABAJO: De la Dirección General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos, Secretaría General, Unidad Ejecutora USAC/BCIE, de la Universidad de San de Guatemala; con cariño fraternal.
- A LA VILLA DE ZARAGOZA: Mi pueblo natal.

EN ESPECIAL:

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA.** Por las enseñanzas que
en ella aprendí y me servirán toda la vida.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Normas jurídicas.....	1
1.1 Generalidades.....	1
1.2 Definición de normas jurídicas.....	2
1.3 Características de las normas jurídicas.....	3
1.3.1 Heterónoma.....	3
1.3.2 Exterioridad.....	3
1.3.3 Bilateralidad.....	4
1.3.4 Coercible.....	4
1.4 Clasificación y jerarquía de las normas jurídicas.....	4
1.4.1 Clasificación	4
1.4.2 Jerarquía de las normas jurídicas..	6
1.4.2.1 Pirámide de la jerarquía de las normas jurídicas.....	8
1.4.2.2 Normas jurídicas constitucionales.....	8
1.4.2.3 Normas jurídicas ordinarias.....	9
1.4.2.4 Normas jurídicas reglamentarias.....	9
1.4.2.5 Normas jurídicas individualizadas.....	10
1.5 Jerarquía de las normas jurídicas en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	10
1.5.1 Fundamento constitucional y ordinario.....	11
1.5.2 Tratados internacionales en materia de derechos humanos.....	13

CAPÍTULO II

2. El proceso legislativo guatemalteco.....	15
2.1 Generalidades.....	15
2.2 Proceso legislativo guatemalteco.....	16

	Pág.
2.2.1 Iniciativa.....	18
2.2.1.1 Forma de presentación de la iniciativa de ley.....	19
2.2.1.2 Trámite de la iniciativa de ley.....	19
2.2.1.2.1 Trámite de una iniciativa de ley, presentada por uno o más diputados al Congreso.....	20
2.2.1.2.2 Trámite de una iniciativa de ley, presentada por el Organismo Ejecutivo.....	20
2.2.1.2.3 Trámite de una iniciativa de ley, presentada por otros órganos del Estado, facultados para ello....	21
2.2.1.3 Dictamen emitido por la Comisión Legislativa, sobre una iniciativa.....	21
2.2.2 Discusión.....	23
2.2.3 Aprobación.....	24
2.2.4 Sanción, veto y primacía legislativa.....	25
2.2.4.1 Sanción.. ..	25
2.2.4.2 Veto.....	26
2.2.4.3 Primacía legislativa... ..	27
2.2.5 Promulgación.....	27
2.2.6 Publicación.. ..	28
2.2.7 Vigencia.....	29

CAPÍTULO III

3. La Universidad de San Carlos de Guatemala	31
3.1 Reseña histórica... ..	31
3.2 Fines.. ..	35
3.3 Marco legal... ..	38
3.4 Gobierno.....	38
3.4.1 Consejo Superior Universitario... ..	39
3.4.2 Cuerpo Electoral Universitario.....	40
3.4.3 Rector.....	41

	Pág.
3.4.4 Otras autoridades.....	42
3.4.4.1 Juntas directivas de las facultades.....	43
3.4.4.2 Decanos.....	43
3.4.4.3 Consejos directivos..	44
3.4.4.4 Director de escuela o centro universitario.....	44
3.4.4.5 Directores generales de la administración central.....	44
3.4.5 Organigrama general de la Universidad de San Carlos de Guatemala ..	46

CAPÍTULO IV

4. Los Reglamentos.....	47
4.1 Generalidades..	47
4.2 Definición de reglamento..	48
4.3 Características de los reglamentos.....	48
4.4 Naturaleza jurídica de los reglamentos.....	49
4.5 Clasificación de los reglamentos.....	50
4.5.1 Reglamento jurídico o ejecutivo.....	50
4.5.2 Reglamento administrativo o interno.....	51
4.5.3 Reglamento autónomo.....	52
4.6 Publicación de los reglamentos.....	53

CAPÍTULO V

5. Reglamentos aprobados en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	57
5.1 Generalidades.....	57
5.2 Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	57
5.3 Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	58
5.4 Reglamento para la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	59

	Pág.
5.5 Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	59
5.6 Reglamento de Tasas Estudiantiles.....	60
5.7 Reglamento de Administración Estudiantil.....	60
5.8 Reglamento de Apelaciones	61
5.9 Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	61

CAPÍTULO VI

6. Proceso de aprobación y obligación de publicación de los reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	63
6.1 Base legal; órganos facultados para proponer proyectos de reglamentos y órgano facultado para aprobar y modificar los reglamentos en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	63
6.1.1 Base legal.....	63
6.1.2 Órganos facultados para proponer proyectos de reglamentos en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	64
6.1.3 Órgano facultado para aprobar y modificar los reglamentos en la Universidad de San Carlos de Guatemala	65
6.2 Proceso de aprobación de los reglamentos generales en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	66
6.3 Formas que utiliza la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dar a conocer sus reglamentos.....	68
6.4 Obligación de publicar en el Diario Oficial los reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	69
6.4.1 Antecedentes.....	69
6.4.2 Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	70
6.4.3 Base legal que regula la obligación de publicar en el Diario Oficial los reglamentos que emite la Universidad de San Carlos de Guatemala....	72

	Pág.
6.5 Objeto de publicar en el Diario Oficial los reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	76
6.6 Reglamentos que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha publicado en el Diario Oficial.....	77
6.7 Alternativas adicionales para dar a conocer el contenido de los reglamentos en la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	79
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

Todos los Estados alrededor del mundo están regidos por un ordenamiento jurídico, el cual está conformado por un conjunto de normas jurídicas vigentes que se relacionan entre sí y están escalonadas o jerarquizadas. Dichas normas rigen en todo momento la vida del hombre, así como las instituciones que forman parte del Estado.

En Guatemala, entre las instituciones autónomas que forman parte de la estructura del Estado, se encuentra la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual está regida además de la Constitución Política de la República de Guatemala, por su Ley Orgánica Decreto 325 del Congreso de la República y sus Estatutos; asimismo, está constitucionalmente facultada para emitir los reglamentos que considere necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

El Consejo Superior Universitario, como órgano máximo de esa institución, con la finalidad de mejorar cada día el quehacer universitario y con fundamento en la facultad concedida por la Constitución Política de la República de Guatemala, ha aprobado una serie de reglamentos que regulan las diferentes actividades que se llevan a cabo en esa casa de estudios superiores. Dichos reglamentos son de observancia general para toda la comunidad universitaria sancarlista; es decir, personal docente, administrativo, estudiantil, egresados y para todas las personas que derivado de alguna resolución administrativa, realizan trámites en esa institución.

Tomando en cuenta lo trascendental en la creación de normas jurídicas reglamentarias dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la presente investigación está orientada a realizar un análisis de los reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario, con el objeto de establecer el momento en que los mismos legalmente entran en vigencia, ya que un alto porcentaje de dichos reglamentos durante mucho tiempo se han observado sin haber cumplido con el proceso de legalización.

(ii)

Como consecuencia y para comprender lo anterior, el presente trabajo de tesis está integrado por seis capítulos, dentro de los cuales se desarrollan todos aquellos temas relacionados con la investigación, éstos van de lo general a lo particular, e incluyen todos aquellos fundamentos legales aplicables y teorías que complementan la investigación.

En ese orden de ideas, en el primer capítulo se desarrolla de una forma general lo que son las normas jurídicas, sus características, clasificación y jerarquía.

De igual manera, el segundo capítulo está orientado a desarrollar todo lo referente al proceso legislativo guatemalteco, función que es llevada a cabo por el Congreso de la República de Guatemala y que tiene como resultado la creación de las diferentes leyes ordinarias.

En tanto que, el tercer capítulo se refiere brevemente a todo lo relacionado con la Universidad de San Carlos de Guatemala, su reseña histórica, la forma de gobierno, autoridades, fines y su estructura.

El cuarto capítulo comprende todo lo relacionado con los reglamentos en general, definiciones, características, naturaleza jurídica, clasificación y la publicación de los mismos.

En el quinto capítulo se analizan algunos reglamentos que han sido aprobados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la finalidad de establecer qué es lo que regulan, su objetivo, punto de acta en que fueron aprobados, con cuántos artículos cuenta, a partir de cuando están siendo aplicados y si fueron o no publicados en el Diario Oficial.

En el sexto capítulo se establece la base legal que la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene para emitir sus reglamentos; el proceso de aprobación de los mismos y las formas que ha utilizado la Universidad para darlos a conocer.

(iii)

Basados en la investigación y el desarrollo del presente trabajo, se arribó a las conclusiones y recomendaciones que se consideran pertinentes, a efecto de que los reglamentos que rigen el quehacer de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumplan con el ordenamiento legal interno del país.

CAPÍTULO I

1. Normas jurídicas

1.1 Generalidades

Todos los Estados al rededor del mundo están regidos por un ordenamiento jurídico, el cual esta conformado por un conjunto de normas jurídicas vigentes que se relacionan entre si y están escalonadas o jerarquizadas. Dichas normas rigen en cada momento la vida del hombre, así como las instituciones que forman parte del Estado.

En Guatemala el ordenamiento jurídico que rige al Estado, está compuesto por un gran número de normas jurídicas que reciben el nombre específico de leyes, mismas que están agrupadas de acuerdo a su jerarquía.

De igual forma, todos los organismos y las instituciones autónomas o descentralizadas, que forma parte de la estructura del Estado de Guatemala, a su vez se rigen por un ordenamiento jurídico interno.

Entre las instituciones autónomas encontramos las siguientes: la Universidad de San Carlos de Guatemala, conocida comúnmente como USAC, los Municipios y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; cuyo ordenamiento jurídico está conformado en primer lugar por la Constitución Política de la República de Guatemala, seguidamente por una ley orgánica y además los reglamentos que dichas instituciones emiten.

En el caso específico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la ley orgánica que la rige es el Decreto 325 del Congreso de la República, además cuenta con los Estatutos y Reglamentos que de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y dicha ley puede emitir a través del

Consejo Superior Universitario, que es el órgano superior de decisión y dirección de la mencionada institución.

El presente trabajo tiene por objeto establecer si la USAC, debe o no publicar en el Diario Oficial los reglamentos que son aprobados por el Consejo Superior Universitario, previo a que los mismo entren en vigencia, es necesario tener una idea general sobre las normas jurídicas, características, jerarquía y en especial, determinar si los reglamentos son considerados como normas jurídicas.

1.2 Definición de normas jurídicas

De acuerdo con el diccionario enciclopédico de Derecho usual, las normas jurídicas son: “Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal.”¹

“Las normas jurídicas, es la disposición legal que regula la conducta de las personas con carácter atributivo y de cumplimiento obligatorio”.²

“La norma jurídica; es la disposición legal que impone deberes y concede derecho”.³

De las definiciones anteriores, se deduce que de una u otra forma se refieren a las normas jurídicas como: normas de cumplimiento obligatorio, que conceden derechos e imponen obligaciones, con la finalidad de regular la conducta de las personas en sus relaciones sociales. Sin embargo, en ninguna definición los autores indican que las mismas son creadas por el Estado. En la práctica estas son decretadas por el Organismo Legislativo designado para dicha función.

¹ **Diccionario enciclopédico de derecho usual, Tomo IV**, pág. 566.

² López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho tomo I**. Pág. 61.

³ Leonel Armando López Mayorga. **Introducción al estudio del derecho I**. pág. 119.

Con base en lo indicado, se definen las normas jurídicas como: Un conjunto de preceptos legales creados por el Estado a través del Organismo Legislativo, tendientes a regular la conducta de las personas en sus relaciones sociales, en un determinado lugar y tiempo, las cuales conceden derechos e imponen obligaciones y su observancia es de carácter general y obligatorio.

1.3 Características de las normas jurídicas

Las normas jurídicas poseen varias características propias que las diferencian de las normas sociales y las hacen inconfundibles, siendo estas las siguientes: heteronimia, exterioridad, bilateralidad y coercibilidad, las cuales se desarrollarán a continuación.

1.3.1 Heterónoma

Heterónoma significa estar sometido a un poder ajeno. Las normas jurídicas son heterónomas pues la sociedad las cumple por el mandato de una voluntad ajena, ya que son decretadas e impuestas por el Estado.

1.3.2 Exterioridad

Las normas jurídicas son exteriores, pues regulan la conducta de las personas en la sociedad, esto quiere decir, que solo reglamentan los actos externos de los hombres.

1.3.3 Bilateralidad

Las normas jurídicas son bilaterales, porque conceden derechos e imponen obligaciones es decir son de carácter atributivo o imperativo.

1.3.4 Coercible

Las normas jurídicas son coercibles, puesto que son de cumplimiento obligatorio, es decir que las mismas se acatan y no se discuten, por lo que en caso de incumplimiento la misma norma jurídica ha creado los mecanismos para que lo dispuesto por ella se imponga.

1.4 Clasificación y jerarquía de las normas jurídicas

1.4.1 Clasificación

De acuerdo con el autor Eduardo García Maynez, “Las clasificaciones tienen únicamente valor cuando responden a exigencias de orden práctico o a necesidades sistemáticas”.⁴

Para el referido autor, clasificar las normas jurídicas debe interpretarse como la necesidad de reducir en diferentes grupos las divisiones de dichas normas en un orden práctico con la finalidad de facilitar su estudio.

La clasificación de las normas jurídicas realizada por Eduardo García Maynez, se considera como una de las más completas y aceptada por la mayoría de autores, que han desarrollado el tema. Dicha clasificación la presenta desde diferentes puntos de vista como sigue: a) Sistema a que pertenecen; b) Fuente; c) Ámbito espacial de validez; d) Ámbito temporal de validez; e) Ámbito material de validez; f) Ámbito personal de validez; g) Jerarquía; h) Sanciones; i) Cualidad; j) Relaciones de complementación y k) Relaciones con la voluntad de los particulares.⁵

⁴ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 78

⁵ **Ibid.** Pág. 78

La clasificación anterior abarca varios puntos de vista importantes para el estudio de las normas jurídicas en general, sin embargo, para el presente trabajo de tesis, interesa únicamente la clasificación de las normas jurídicas “desde el punto de vista de su jerarquía”, ya que se deberá determinar en que nivel de jerarquía se encuentran los reglamentos dentro del ordenamiento jurídico en general.

Una vez determinado lo anterior, se podrán ubicar los reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario de la USAC, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, con la finalidad de establecer si los mismos deben o no ser publicados en el Diario Oficial.

La clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su jerarquía, se agrupan de la siguiente manera:

- Supranacionales, son aquellas de ámbito internacional como los Tratados Internacionales, los cuales son suscritor por varios países que se constituyen en miembros. A efecto de que dichos tratados puedan surtir efectos en cada país miembro deberán ser ratificados por las instancias respectivas.
- Constitucionales, se encuentran dentro de estas la Constitución Nacional, instrumento que rige los destinos de una nación. Es creada por la Asamblea Nacional Constituyente, integrada por el número de Diputados electos libremente por los ciudadanos de un país a través de un proceso electoral.
- Ordinarias, son las normas jurídicas que surgen como producto del proceso legislativo llevado a cabo por el Congreso de la República, como Organismo que tiene asignada dicha función.

- Reglamentarias, se formulan para desarrollar las normas ordinarias. El Organismo Ejecutivo, es quien regularmente crea los reglamentos, sin embargo la Constitución también delega esta función en otras instituciones de carácter autónomo, descentralizadas etc.
- Individualizadas, van dirigidas a una persona en particular. Por ejemplo las creadas por los Tribunales de Justicia al momento de dictar las sentencias, los contratos, etc.

1.4.2 Jerarquía de las normas jurídicas

La palabra jerarquía gramaticalmente significa, gradación, categoría o escala de importancia de las cosas de una organización o estructura.

Lo anterior aplicado a la jerarquía de las normas jurídicas, se entiende como la categoría que ocupa cada norma, se inicia con constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas.

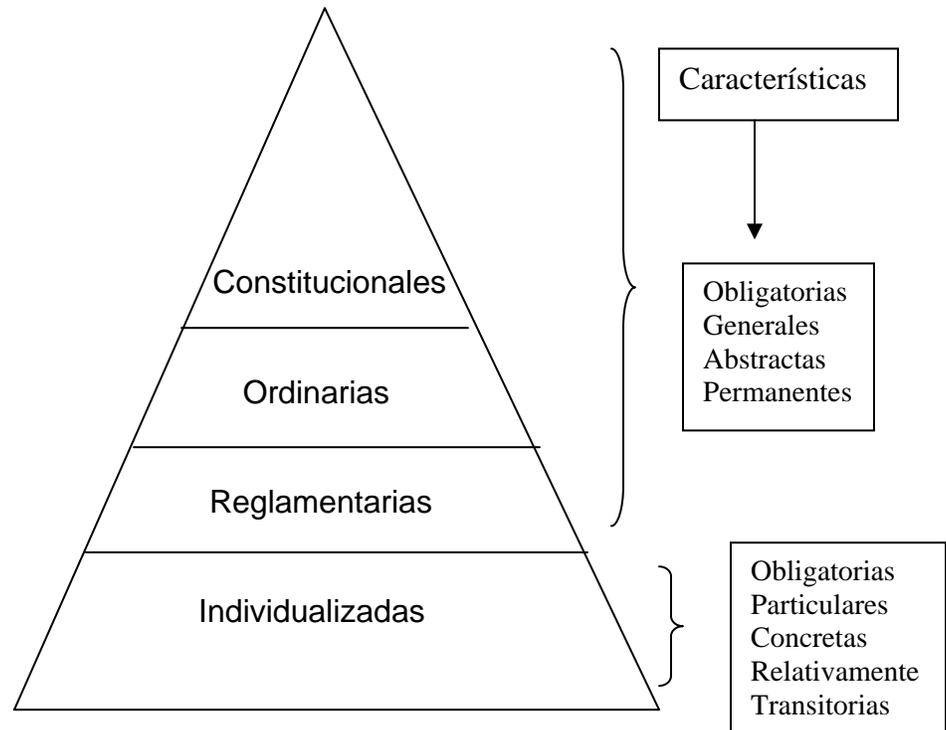
El creador y precursor de la pirámide de la jerarquía de las normas jurídicas, actualmente vigente y reconocida por la mayoría de los ordenamientos jurídicos del mundo expresa: “El análisis del derecho, que revela el carácter dinámico de este sistema normativo, así como la función de la norma fundamental, revela otra peculiaridad del mismo derecho: éste regula su propia creación en cuanto una norma jurídica determina la forma en que otra es creada, así como, en cierta medida, el contenido de la misma. Cuando una norma jurídica es válida por haber sido creada en la forma establecida por otra, la última constituye la razón de validez de la primera. La relación entre la que regula la creación de otra y esta misma norma, puede presentarse como un vínculo de supra y subordinación, siendo estas figuras de lenguaje de

índole espacial. La norma que determina la creación de otra, es superior a ésta y la creada de acuerdo con tal regulación, inferior a la primera. El orden jurídico, especialmente aquel cuya personificación constituye el Estado, no es, por tanto un sistema de normas coordinadas entre sí, que se hallaran por así decirlo, una al lado de la otra, en un mismo nivel, sino que se trata de una verdadera jerarquía de diferentes niveles. La unidad de esas normas hállase constituida por el hecho de que la creación de la de grado más bajo se encuentra determinada por otra de grado superior, cuya creación es determinada, a su vez, por otra todavía más alta. Lo que constituye la unidad del sistema es precisamente la circulación de que tal regresión termina en la norma de grado más alto, o básica, que representa la suprema razón de validez de todo el orden jurídico”.⁶

Del análisis realizado por Hans Kelsen respecto a la jerarquía de las normas jurídicas, se estableció que se ordenan de mayor a menor como sigue: normas constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas.

⁶ Kelsen, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado**. Pág. 146.

1.4.2.1 Pirámide de la jerarquía de las normas jurídicas



A continuación se analizan cada una de las diferentes normas jurídicas que conforman la jerarquía de las mismas y su establecimiento en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

1.4.2.2 Normas jurídicas constitucionales

Las normas jurídicas constitucionales, son creadas por un órgano extraordinario y temporal llamado Asamblea Nacional Constituyente, cuya máxima expresión es la Constitución Política de un país, la cual dentro de su contenido agrupa las normas que contienen la esencia y los principios fundamentales del resto del ordenamiento jurídico de un Estado. En Guatemala, tomando en cuenta el origen de su creación, además de la Constitución Política de la República de Guatemala, son normas jurídicas constitucionales las siguientes: Ley de Orden Público, Ley Electoral y de Partidos

Políticos, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y Ley de Emisión del Pensamiento, así como, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por el país.

1.4.2.3 Normas jurídicas ordinarias

Las normas jurídicas ordinarias, son creadas por el Congreso de la República, el cual es denominado Asamblea Legislativa o Parlamento, este es un Órgano permanente del Estado, y dentro de sus principales funciones están: decretar, modificar, derogar y abrogar las leyes. En Guatemala, las normas jurídicas ordinarias decretadas por el Congreso de la República, desarrollan y representan más ampliamente los principios, derechos y obligaciones, consignados en las normas constitucionales, tal es el caso del Código Civil, Código de Trabajo, Código Penal, Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otros.

1.4.2.4 Normas jurídicas reglamentarias

Las normas jurídicas reglamentarias, son los cuerpos legales en los cuales se desarrollan los mecanismos de aplicación de las normas ordinarias. Dichas normas son creadas por los tres Organismos del Estado –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– así también, por las instituciones autónomas o descentralizadas, tales como los Municipios, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes están facultadas constitucionalmente. Estas normas no se concretizan en personas individuales, ya que las mismas son de observancia

general; por ejemplo: el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula todo lo relativo a las elecciones que se realizan dentro de dicha Universidad. Sin embargo, la mayoría de normas reglamentarias son emitidas por el Organismo Ejecutivo, como consecuencia de tener designada la tarea de realizar los reglamentos de cada norma ordinaria aprobada por el Congreso de la Republica, estos reglamentos son de aplicación general tal es el caso de los reglamentos de las leyes del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Sobre la Renta y la de Contrataciones del Estado.

1.4.2.5 Normas jurídicas individualizadas

Las normas jurídicas individualizadas, son aquellas que se concretizan en una o más personas pero claramente identificadas, es decir, los sujetos a quines van dirigidas están claramente individualizados o determinados. En la pirámide de Kelsen, son las normas de menor jerarquía, en ellas se conceden derechos y constituyen obligaciones. Entre estas normas se mencionan los contratos y las sentencias de los diferentes Tribunales.

1.5 Jerarquía de las normas jurídicas en el ordenamiento jurídico guatemalteco

El ordenamiento jurídico guatemalteco, al igual que la mayoría de ordenamientos jurídicos alrededor del mundo, gira alrededor de la pirámide de Hans Kelsen, tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra en la cúspide del dicho ordenamiento, seguida por las demás normas jurídicas.

1.5.1 Fundamento constitucional y ordinario

Los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regulan la supremacía constitucional son los siguientes:

El Artículo 44 tercer párrafo “Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que desminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. En este artículo se establece que la jerarquía constitucional, esta enfocada en garantizar los derechos y garantías que la Constitución otorga a las personas, y que los mismos se consideran como mínimos, tomando en cuenta que no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a las personas.

El Artículo 175 regula: “Jerarquía Constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”. En este artículo se determina claramente la jerarquía constitucional sobre las demás leyes, así como, la consecuencia que tendrán las disposiciones jurídicas de cualquier índole que sea contraria a la Constitución, siendo esta la nulidad de las mismas por ministerio de la ley.

El Artículo 204 establece: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”. En este artículo, la jerarquía constitucional va orientada a que los jueces al momento de emitir cualquier sentencia o resolución, deben tener presente que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier otra ley o tratado, a excepción de los tratados y convenciones, sobre derechos humanos, aceptados y ratificados por

Guatemala, los cuales tienen preeminencia sobre el derecho interno, establecido en el Artículo 46 del mismo cuerpo legal.

Para entender de una mejor manera la supremacía constitucional, se debe analizar una de las interpretaciones llevadas a cabo por el órgano máximo en materia constitucional en Guatemala, como lo es la honorable Corte de Constitucionalidad, la cual en la Gaceta No. 34, expediente No. 205-94, indica: "...Dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derechos. Esta súper legalidad constitucional se reconoce, con absoluta precisión en tres artículos de la Constitución Política de la República: el 44... el 175... y el 204..."

De igual forma, la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 9 señala: "Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno.

Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior".

En el artículo anterior queda claramente establecida la jerarquía de las normas jurídicas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, con ello se logra dar claridad a los ciudadanos para efectos de cumplimiento de las mismas, ya que si una norma inferior contradice un norma de jerarquía superior, prevalece esta última, con ello también se logra mantener el equilibrio dentro del ordenamiento jurídico.

1.5.2 Tratados internacionales en materia de derechos humanos

Los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, ingresan con carácter de norma constitucional, ya que los mismos no tienen la potestad de reformar o derogar los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, jerárquicamente están sobre las leyes ordinarias y reglamentarias. Estas normas se encuentran reguladas en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República, el cual literalmente dice: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

CAPÍTULO II

2. El Proceso legislativo guatemalteco

2.1 Generalidades

Todo Estado, sin tomar en cuenta su forma de gobierno, realiza una serie de funciones que le permiten alcanzar sus fines; una de dichas funciones es la legislativa que está encaminada a formular las normas jurídicas generales que deben en primer lugar, estructurar el Estado y en segundo lugar, reglamentar las relaciones entre el Estado y las personas, así como, las relaciones de las personas entre sí.

Para entender el proceso legislativo guatemalteco, se considera necesario tener un conocimiento general de lo que es la legislación en si, en virtud de ello, se analizaran algunas definiciones emitidas sobre dicho tema.

“En los países de derecho escrito, la legislación es la más rica e importante de las fuentes formales. Podríamos definirla como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes”.⁷

“La legislación es un proceso reflexivo del organismo competente del Estado a quien esté confiada la función de crear las leyes, llámese éste Congreso, Parlamento, Asamblea o cualquier otra denominación que le dé la Constitución Política de cada país”⁸.

⁷ García Maynes, Ob. Cit; Pág. 52.

⁸ Villegas Lara, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 76.

Ambos autores consideran a la legislación como un proceso, el cual es llevado a cabo por uno o varios Órganos del Estado y que el mismo tiene como fin la creación de normas jurídicas que reciben el nombre específico de leyes.

Con fundamento en lo anterior, se considera que la legislación en general es un proceso reflexivo desarrollado por los Órganos del Estado, en quienes se ha depositado la función de crear normas jurídicas que reciben el nombre específico de leyes, las cuales son de observancia general.

Tomando en cuenta que la Universidad de San Carlos de Guatemala, no cuenta con un proceso escrito para la emisión de sus reglamentos, se considera que se puede tomar como modelo el que se tiene para la aprobación de leyes en el Congreso de la República de Guatemala, el cual se desarrolla a continuación.

2.2. Proceso legislativo guatemalteco

“El proceso legislativo en Guatemala, consiste en las diversas etapas que pasa una ley para convertirse en regla de observancia general; el procedimiento de la formación y sanción de las leyes se encuentra contenido en los Artículos 174 al 181 de la Constitución Política de la de la República de Guatemala y el procedimiento en la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo”.⁹

De acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 157 y 171, la potestad legislativa, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra depositada en el Congreso de la República. En parte de los referidos artículos respectivamente se establece: “Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por

⁹ Calderón, Hugo. **Derecho administrativo I**. pág. 59.

Diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiéndose ser reelectos.” y ”Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso: a) Decretar, reformar y derogar leyes.”

Dentro de este proceso tiene participación el Organismo Ejecutivo, tal y como se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 177 “Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.” Y en el Artículo 183 “Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República: e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y ordenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.”

El proceso legislativo guatemalteco, se lleva a cabo a través de una serie de etapas, necesarias para constituir una ley y previo a convertirse en norma de observancia general, las cuales son llevadas a cabo por el Organismo Legislativo, así como, por el Organismo Ejecutivo, organismos que constitucional y legalmente tienen designada dicha función.

Sin embargo, es de hacer notar, que la Constitución Política de la República de Guatemala, también faculta a otros Órganos e Instituciones del Estado el crear normas jurídicas reglamentarias necesarias para su buen funcionamiento. Un ejemplo claro de esta facultad la constituye la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en cuya Carta Magna Artículo 82 establece: “Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación

profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

El citado artículo le confiere a la USAC, la facultad de emitir sus estatutos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines, objetivos y administración representativa.

El trámite que debe llevarse a cabo en la creación de las leyes en Guatemala, se encuentra regulado en los Artículos 174 al 180 de de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 109 al 133 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Al analizar los referidos artículos, se identifican las distintas etapas por las que deben pasar las leyes antes de convertirse en normas de observancia general, siendo estas las siguientes: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación.

2.2.1 Iniciativa

Consiste en el acto por medio del cual determinados Órganos del Estado debidamente facultados, someten a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley. En Guatemala de conformidad con el Artículo 174 de la Constitución Política de la República, tienen iniciativa para la presentación de leyes:

- Los diputados al Congreso de la República;
- El Organismo Ejecutivo;

- La Corte Suprema de Justicia;
- La Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- El Tribunal Supremo Electoral.

2.2.1.1 Forma de presentación de la iniciativa de ley

Cualquiera de los Órganos del Estado que cuentan con la facultad de presentar iniciativas de ley, al hacer uso de dicha facultad debe cumplir con el requisito establecido en el Artículo 109 de la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, el cual se refiere a: “Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa.”

2.2.1.2 Trámite de la iniciativa de ley

La Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, en los Artículos 110 y 111, establece el trámite que lleva un proyecto de ley para su aprobación, el cual depende del Órgano del Estado facultado para realizarlo, dicho trámite se inicia a solicitud de:

- Uno o más diputados al Congreso de la República;
- Organismo Ejecutivo; y
- Otros órganos del Estado facultados para ello.

2.2.1.2.1 Trámite de una iniciativa de ley, presentada por uno o más diputados al Congreso de la República

Cuando uno o más diputados al Congreso de la República, presentan una iniciativa, esta debe ser leída en la sesión plenaria siguiente a su presentación en la secretaría, posteriormente a la lectura, el diputado ponente o en su caso el que halla sido designado cuando fueren varios los ponentes, si lo solicitan, tienen el derecho de informar al pleno del Congreso, sobre los motivos que lo indujeron a presentar la iniciativa, así como, los beneficios que se pretenden obtener de dicha ley si se aprueba. Una vez finalizada la intervención del diputado, la propuesta pasará a la Comisión Legislativa que corresponda, para continuar con el trámite respectivo.

2.2.1.2.2 Trámite de una iniciativa de ley, presentada por el Organismo Ejecutivo

Cuando el Organismo Ejecutivo presenta una iniciativa al Congreso de la República, en las sesiones que se conozca y en el momento de su lectura, podrá presentarse al Pleno, si este lo autoriza, el Ministro de Estado respectivo, para que justifique, explique, e indique cuales fueron los motivos que indujeron a presentar la iniciativa, así como cuales serán los beneficios que se obtengan de dicha propuesta, posteriormente a ello, pasará a la comisión legislativa correspondiente para continuar con el trámite.

2.2.1.2.3 Trámite de una iniciativa de ley, presentada por otros órganos del Estado facultados para ello

Las iniciativas, que son presentadas al Congreso de la República por el Organismo Judicial, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasará a la comisión legislativa correspondiente, sin embargo, el Presidente del Congreso, con autorización del Pleno, podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía de dichos organismos, para que explique el proyecto, e indique los beneficios de dicha iniciativa, así como aclarar dudas de los Diputados.

2.2.1.3 Dictamen emitido por la Comisión Legislativa, sobre una iniciativa

El dictamen es una de las etapas por las cuales debe pasar una iniciativa, este es emitido por la comisión legislativa respectiva, la que ha sido nombrada en su oportunidad por el pleno del Congreso, dependiendo de cada materia de que se trate. Tiene como finalidad establecer los beneficios de la iniciativa, así como realizar las modificaciones que la comisión considere pertinente antes de ser sometida a discusión en el pleno del Organismo Legislativo. Una vez finalizado el análisis por parte de la Comisión, los proyectos se pondrán a discusión juntamente con sus antecedentes y con el dictamen respectivo en el Pleno del Congreso; dicho dictamen puede ser favorable o desfavorable, así también pueden incluir enmiendas a la totalidad del proyecto o a cada uno de sus artículos.

El dictamen de la comisión es de suma importancia para el trámite de aprobación de las iniciativas de ley, y únicamente podrá obviarse por medio del voto favorable de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso de la República.

De acuerdo con el Artículo 118 de la Ley del Organismo Legislativo, el Pleno del Congreso, mediante moción privilegiada, podrá devolver el dictamen a la Comisión, para que haga un nuevo estudio y emita un nuevo dictamen, por las razones siguientes: a) A causa que el proyecto se haya considerado defectuoso o incompleto; b) En el caso que se considere conveniente que se recabe la opinión de otra u otras comisiones y c) Que en el momento de la discusión por artículos se haya aprobado enmiendas de foro, hasta el treinta por ciento (30%) con relación al número total de artículos del proyecto original; excepto que la Comisión dictaminadora del proyecto las hiciere propias, en cuyo caso pasará a formar parte del dictamen original.

De igual manera, en aquellos casos que se discuta algún proyecto de ley que contenga reformas a las leyes constitucionales, después de tenerlo por suficientemente discutido en su tercer debate, se debe solicitar dictamen a la Corte de Constitucionalidad.

2.2.2 Discusión

La discusión de una iniciativa de ley conlleva que el pleno del Congreso de la República delibere acerca de la misma, con el propósito de

determinar si la referida ley debe o no ser aprobada. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 176 establece: “Presentación y Discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observa el procedimiento que prescribe la ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúa aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran”.

En cuanto al trámite regulado en la Ley del Organismo Legislativo, en el Artículo 117, se establece que los dos primeros debates de un proyecto de ley, sirven para discutirlo en términos generales, sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto.

Una vez finalizado el tercer debate, el pleno del Congreso debe botar si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley.

Cuando se ha aprobado el proyecto de ley por artículos, se debe leer en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones del Congreso; en el transcurso de dicha lectura los Diputados podrán hacer objeciones y observaciones sobre la redacción, sin embargo ya no se aceptan enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso.

Al finalizar cualquiera de dichos debates, el Diputado que así lo considere, podrá proponer al pleno del Congreso, que se vote en contra del proyecto de ley que se está discutiendo, por considerarlo

inconstitucional; si el pleno del Congreso acepta la propuesta y vota en contra del proyecto el mismo será desechado.

2.2.3 Aprobación

La aprobación conlleva la aceptación de un proyecto de ley por parte del pleno del Congreso de la República. Esta etapa se lleva a cabo luego de haber discutido ampliamente dicho proyecto, para el efecto se somete a votación la redacción final y de esta forma quedará aprobada la nueva ley.

Lo anterior se encuentra regulado en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en el que se establece: “Redacción Final. Agotada la discusión, se entrara a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión”

De acuerdo con el Artículo 159 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Mayoría para resoluciones. Las resoluciones del Congreso, deben tomarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros que lo integran, salvo los casos en que la ley exija un número especial” , así mismo, el Artículo 99 de la ley Orgánica del Organismo Legislativo, indica: “Mayoría para resoluciones. ...todas las decisiones del Pleno del Congreso se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de Diputados que integran el Congreso. La Constitución y las leyes establecen los casos en que es necesaria la mayoría de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso para adoptar resoluciones válidas”.

Dentro de los casos que se necesita obtener la mayoría calificada se encuentran: a) La reforma a las leyes constitucionales. En el caso de la

Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 175 señala: “Jerarquía constitucional. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad”; b) Los decretos declarados de urgencia nacional, estos se encuentran regulados en el Artículo 176 que dice: “Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran”.

2.2.4 Sanción, veto y primacía legislativa

2.2.4.1 Sanción

“La sanción de las leyes es la solemne confirmación de las mismas por el jefe legítimo del Estado o por quien ejerce de hecho sus atribuciones”.¹⁰

En Guatemala, la sanción es la etapa de la creación de una ley, en la cual inicia la intervención directa del Organismo Ejecutivo y consiste en la aceptación de dicho proyecto de ley el cual ha sido debidamente aprobado por el Organismo Legislativo. Esta etapa esta regulada por la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 177 que indica: “Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva

¹⁰ **Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VI, pág. 32.**

del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación” y 183 que establece: “Funciones de Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República: e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes...”

2.2.4.2 Veto

El veto, es la facultad que tiene el Organismo Ejecutivo y consiste en oponerse a los proyectos de ley ya aprobados por el Congreso. Esta facultad se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 178 que indica: “Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomando en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.”

Si el Organismo Ejecutivo no devuelve al Congreso de la República dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción el decreto, se tendrá por sancionado y este Organismo lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En el caso que el Congreso clausurare sus sesiones antes de que expire el plazo en que pueda ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.

2.2.4.3 Primacía legislativa

La primacía legislativa es la facultad que tiene el Congreso de la República, que consiste en no aceptar el veto del Organismo Ejecutivo respecto a un decreto. La no aceptación por parte del Congreso, conlleva que en el pleno de dicho Organismo, deba ratificarse el decreto, para ello es necesario que las dos terceras partes del total de Diputados que lo integran, voten a favor del mismo; una vez ratificado el decreto, el Organismo Ejecutivo, obligadamente deberá sancionarlo y promulgarlo, dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si no lo hace en dicho plazo, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la república, todo este proceso se encuentra regulado en el Artículo 179, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.2.5 Promulgación

La promulgación de una ley, es la orden que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, como requisito esencial para la obligatoriedad de la ley. Desde el punto de vista legal es oportuno diferenciar los términos “promulgar” y “publicar”. La promulgación es una decisión exclusiva del Organismo Ejecutivo en que declara el “Publíquese y cúmplase”, a manera de orden general basada en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual se materializa en cada Decreto aprobado.

Con base en lo anterior, se considera que la promulgación es el acto por el cual el Organismo Ejecutivo únicamente a través del Presidente de la República, ordena tanto la publicación de la nueva ley y como el

cumplimiento de la misma por parte de las personas a las cuales va dirigida.

2.2.6 Publicación

La publicación es el medio de divulgación por el cual una ley ya aprobada y debidamente sancionada, se da a conocer a la colectividad. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 180 señala: “Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.”

El objetivo de la publicación de una ley, es dar a conocer ampliamente todas sus regulaciones a las personas a las cuales va dirigida, para que estas adecuen su conducta a las nuevas disposiciones legales ó que tengan presentes los nuevos requisitos cuando se trate de reglamentaciones de carácter administrativo.

Derivado de lo anterior, se considera que la publicación de toda ley es de vital importancia, para lograr el objetivo que provocó su creación. Además contribuye al cumplimiento del Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial que establece: “Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”. Así mismo, el Estado deberá considerar el alto grado de analfabetismo de la población por lo que deberá realizar la publicación de las nuevas leyes por medios que sean de conocimiento y comprensión para toda la población, ya que de lo contrario no se les puede exigir que sepan el contenido de las mismas si estas solo se han dado a conocer a través de publicaciones escritas.

2.2.7 Vigencia

“La vigencia de la ley –su vida o posible aplicación- se extiende desde el plazo para su efectividad señalado al promulgarla hasta que sea derogada expresa o tácitamente por otra posterior; hasta cumplir su finalidad, si por el contenido está limitada a determinadas circunstancias; o por el simple transcurso del tiempo, cuando se trata de un texto de temporalidad dispuesta en él mismo”¹¹.

Al analizar el párrafo precedente, se determina que la vigencia de una ley, está establecida por la misma ley, es decir que indica el momento en que empieza a regir y así como el período durante el cual deberá observarse.

Por lo general la vigencia de una ley es indefinido, sin embargo existen leyes con plazos especiales, que depende de su finalidad o por circunstancias especiales, las cuales han sido formuladas, atendiendo a su finalidad; regularmente están limitadas por algunas circunstancias, por lo que dentro de su articulado se establece el plazo o la circunstancia a partir de la cual dejará de tener vigencia.

Adicionalmente, es de hacer notar que el período que transcurre entre la publicación de la ley y el inicio de su vigencia, por lo general son ocho días, se conoce en doctrina con el nombre de “vacatio-legis”; este tiempo es necesario para que los obligados a cumplirla puedan conocerla y adaptar su conducta a las nuevas disposiciones contenidas en ella. La importancia de este período radica en que al momento de que la ley ya se encuentre vigente ningún individuo puede alegar ignorancia o desconocimiento de la misma.

¹¹ **Ibid.** pág. 700.

CAPÍTULO III

3. La Universidad de San Carlos de Guatemala

3.1 Reseña histórica

El 31 de enero del año 2005, la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumplió 329 años de su creación, ya que el monarca de España el Rey Calos II, mediante Real Cédula del 31 de enero del año 1676, ordena la creación en el Reyno de Guatemala.

De acuerdo con la historia, la solicitud al Rey de España, con el propósito de obtener la autorización para la creación de una casa de estudios superiores en la ciudad de Santiago de Guatemala, datan de mediados del siglo XVI; fue en el año de 1548 cuando el Licenciado Francisco Marroquín primer Obispo del Reyno, se dirigió al monarca con dicha petición.

El obispo Marroquín no logro ver culminado su más caro anhelo, como lo es la fundación de la universidad, ya que murió en el año de 1563, sin embargo, dejó un aporte de incalculable valor para iniciar las primeras actividades académicas en el Colegio Santo Tomás de Aquino, iniciándose las mismas en el año de 1574.¹²

En el transcurso de 128 años, desde que el obispo Marroquín realizó su petición, se sumaron a las gestiones de petición el ayuntamiento de la ciudad de Santiago de Guatemala, la Real Audiencia y varias órdenes religiosas.

La visión del obispo Marroquín, fue aprobada por personas importantes de esa época que a su vez estuvieron interesadas en la creación de una entidad

¹² VARIOS AUTORES. **Manual de inducción para el trabajador administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Pág. 2.

académica de estudios superiores, proporcionando para ello un aporte financiero e intelectual. Entre estos personajes se encuentran: el capitán Pedro Crespo Suárez, Sancho de Barahona y su esposa Isabel de Loaiza, Francisco de Sarassa y Arce, Fray Payo Enríquez de Rivera, Andrés de las Navas, Dr. Juan José Ortega y Dr. Bartolomé González; el aporte de cada una de estas personas hizo posible constituir el patrimonio que facilitaría las gestiones tendientes a erigir la Universidad.¹³

Con el mismo propósito, se realizaron un sin número de memoriales, opiniones e informes de manera constante, solicitando la autorización de fundación de la Universidad, y fue el monarca español Carlos II, quien el 31 de enero del año de 1676 promulgó la Real Cédula de fundación de la Universidad, la cual funcionaría en el Colegio Santo Tomás de Aquino. Además especifica las siete cátedras que en total deberían impartirse, siendo estas: teología escolástica, teología moral, cánones, leyes, medicina, y dos lenguas; dichas cátedras fueron otorgadas por oposición. Una vez superados diversos problemas que afrontó la organización formal de la Universidad, finalmente se procedió a la apertura de labores el 07 de enero del año de 1681.

La Universidad de San Carlos logró categoría de internacional al ser declarada Pontificia, por medio de Bula del Papa Inocencio XI, emitida el 18 de junio de 1687. Derivado de dicha disposición completa su nombre como “Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala”, nombre a través del cual se honra a su fundador, el Rey Carlos II de España.

Durante la época colonial la Universidad ofreció cátedras de derecho civil y canónico, así como, medicina, filosofía y teología, e incluyó en sus estudios la docencia de lenguas indígenas. Durante esta época, cruzaron las aulas más de cinco mil estudiantes, entre los cuales se encontraban criollos, españoles e indígenas, además de las doctrinas escolásticas se enseñaron la filosofía

¹³ **Ibid.**. Pág. 2.

moderna y el pensamiento de los científicos ingleses y franceses del siglo XVIII.¹⁴

En cuanto a grados académicos se refiere, en esa época, la Universidad otorgaba los de bachiller, licenciado, maestro y doctor.

Durante el gobierno liberal de Justo Rufino Barrios (1873-85), se transformó la Universidad, se crean las escuelas facultativas y se da a la educación superior un espíritu moderno de acuerdo a la época. El primero de junio de 1875 se emite la Ley Orgánica de Enseñanza Superior por medio de la cual se creaban las escuelas facultativas con reglamentación específica, siendo estas: la de derecho, medicina y farmacia, ingeniería, filosofía y literatura, no existiendo evidencias de que esta última haya funcionado. Así mismo, el grado de bachiller dejó de ser un grado académico otorgado por las escuelas facultativas, y quedan únicamente los grados de licenciado y doctor. Esta forma de educación superior subsistió por más de 40 años, dando sus frutos no solo en la capital, sino también en Quetzaltenango, donde funcionaron: la escuela de derecho y notariado y la escuela de medicina.¹⁵

Durante el gobierno de Manuel Estrada Cabrera en 1917, se dispone la creación de la Universidad Nacional Estrada Cabrera, la que debería reunir en su seno a las distintas escuelas facultativas. La Universidad Estrada Cabrera fue cancelada pocos años después de la caída del régimen de los 22 años, por medio de un decreto legislativo emitido en 1924, durante el gobierno de José María Orellana. En 1923 se crea la Universidad Popular, la vida de esta no fue muy larga, pues la dictadura ubiquista la clausuró en 1932.

En la dictadura de Jorge Ubico (1931-1944), toda la educación se militariza. En 1943 fue posible restablecer la Asociación de Estudiantes Universitarios, como

¹⁴ www.usac.edu.gt

¹⁵ VARIOS AUTORES. *Antología –historia de la cultura de Guatemala*. Pág. 236.

entidad federativa del estudiantado y luego realizar algunas actividades académicas y culturales que encubrían actos indirectos de crítica a la dictadura.

Los acontecimientos cívicos de 1944, en los que el papel fundamental correspondió a los estudiantes universitarios y a los maestros, culminó con la renuncia del dictador Jorge Ubico a fines de junio de ese año. En esas jornadas cívicas, los estudiantes plantearon una serie de demandas a la dictadura, tales como: el cambio total de autoridades universitarias, la reforma de las leyes que regían a la Universidad, la creación de escuelas técnicas para obreros, la fundación de la facultad de humanidades y de la escuela superior de pedagogía, de un instituto de ciencias indígenas y fundamentalmente, la autonomía de la Universidad.

A la renuncia de Jorge Ubico siguió el período de 198 días de su sucesor Federico Ponce Vaides, durante los cuales, se inició la organización política popular, sin embargo también se desarrollaron actividades represivas contra el estudiantado, profesionales, obreros y otros sectores ciudadanos que deseaban el establecimiento de un gobierno democrático. La Universidad, saliendo del letargo que la dictadura la había sumido por espacio de 14 años, se convirtió en defensora de las aspiraciones populares.

Con el suceso político de la revolución del 20 de octubre de 1944, se abrió una nueva etapa en la historia contemporánea de Guatemala; sin embargo, para la Universidad de San Carlos de Guatemala, dicho acontecimiento fue trascendental, ya que derivado de ello se logró la autonomía universitaria, lo cual está plasmado en el Decreto No. 12 de la junta revolucionaria, emitido el 20 de octubre de 1944 y que entro en vigencia el primero de diciembre de ese mismo año. En ese histórico documento quedo constancia legal del inicio del régimen autónomo, cuya conservación ha sido producto del esfuerzo y la lucha de estudiantes, profesores, profesionales y personal administrativo, aunado al prestigio mantenido por la institución durante muchos años. Este Decreto se

constituye como uno de los instrumentos legales que orienta en parte el que hacer de la Universidad de San Carlos de Guatemala; a partir de dicho decreto la USAC, inicia un largo camino para mantener su autonomía que hasta la fecha se mantiene a costa de un sin número de vidas que se constituyen en los mártires por defender la autonomía universitaria.

3.2 Fines

De acuerdo a lo prescrito en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se especifica: “...En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar, y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales”. Así mismo, en el Artículo 87 del mismo cuerpo legal se establece: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan que llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales”.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

Tomando en cuenta que las leyes ordinarias desarrollan más ampliamente los preceptos constitucionales, se establece que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad, el fin primordial de la misma es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, llevándolo a cabo a través de conservar, promover y

difundir la cultura y el saber científico; a todos los habitantes de la república, sin discriminación alguna.

Los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, detalla claramente como la institución debe llevar a cabo sus fines, algunos artículos de interés para el presente trabajo de tesis se resumen a continuación:

El Artículo 5, se refiere al desarrollo de la educación superior del Estado, el cual indica: “Como la institución de educación superior del Estado le corresponde a la Universidad: a) Desarrollar la educación superior en todas las ramas que correspondan a sus Facultades, Escuelas, Centro Universitario de Occidente, Centros Regionales Universitarios, Institutos y demás organizaciones conexas; b) Organizar y dirigir estudios de cultura superior y enseñanzas complementarias en el orden profesional; c) resolver en materias de su competencia las consultas sobre la obtención de grados y títulos superiores en el orden profesional y académico; d) Diseñar y organizar enseñanzas para nuevas ramas Técnicas intermedias y profesionales; e) Promover la organización de la extensión universitaria”.

En el Artículo 7, se regula la investigación, el cual se refiere a la Universidad: “Como centro de investigación le corresponde: a) Promover la investigación científica, filosófica, técnica o de cualquier otra naturaleza cultural, mediante los elementos más adecuados y los procedimientos más eficaces, procurando el avance de estas disciplinas; b) Contribuir en forma especial al planteamiento, estudio y resolución de los problemas nacionales, desde el punto de vista cultural y con el más amplio espíritu patriótico; y c) Resolver en materias de su competencia las consultas que se le formulen por los Organismos del Estado”.

En el Artículo 8, se desarrolla lo referente a la difusión de la cultura, el cual indica: “Como depositaria de la cultura, corresponde a la Universidad: a) Establecer bibliotecas, museos, exposiciones y todas aquellas organizaciones

que tiendan al desenvolvimiento cultural del país, y ejercer su vigilancia sobre las ya establecidas; b) Cooperar en la formación de los catálogos, registros e inventarios del patrimonio cultural guatemalteco y colaborar en la vigilancia, conservación y restauración del tesoro artístico, histórico y científico del país; c) Cultivar con Universidades, Asociaciones Científicas, Institutos, Laboratorios, Observatorios, Archivos, etc., tanto nacionales como extranjeros; d) Fomentar la difusión de la cultura física, ética y estética; y e) Establecer publicaciones periódicas en el orden cultural y científico”.

En el Artículo 9, se regula la intervención de la Universidad en la solución de los problemas, el cual establece: “También corresponde a la Universidad: a) Cooperar en la solución del analfabetismo; b) Estudiar la dinámica étnica del país para proponer acciones tendientes a la consolidación de la unidad nacional en condiciones de igualdad en lo político, económico y social, dentro del marco de respeto a la diversidad étnica, a la cual la Universidad deber responder para ser congruente con la pluralidad social del país; c) Promover el intercambio de profesores, investigaciones y estudiantes con Universidades nacionales y extranjeras”.

Todo lo anterior es posible, ya que la Universidad es una institución autónoma con facultades para elegir sus propias autoridades, sin ingerencia alguna del Estado; cuenta con una asignación privativa de fondos no menor del 5% del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, los cuales se manejan por medio del Consejo Superior Universitario, de igual manera, cuenta con libertad administrativa y ejecutiva para trabajar de acuerdo a sus propias leyes o a los reglamentos que emita.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, para alcanzar los fines indicados, cuenta con una organización administrativa y académica. En la parte administrativa sobresalen la Dirección General de Extensión Universitaria, encargada de difundir la cultura guatemalteca en todos sus niveles; la Dirección

General de Investigación, encargada de llevar a cabo las investigaciones en todos los ámbitos y las distintas facultades que cuentan con un centro de investigación específico cada una. En cuanto a lo académico esta integrada por 10 facultades, 7 escuelas no facultativas, 11 centros regionales, 1 Instituto Tecnológico Maya, así mismo, cuenta con 32 carreras a nivel técnico, 22 profesorado de enseñanza media, 65 licenciaturas, 24 carreras científico asistenciales, 36 carreras científico tecnológico, 59 carreras científico social humanísticas, 62 maestrías, 21 especialidades, 4 doctorados. Actualmente han egresado más de 80 mil profesionales, y cuenta con más de 122 mil estudiantes inscritos en el año 2004, todo ello ha costado 329 años de esfuerzo colectivo.¹⁶

3.3 Marco legal

El marco legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se fundamenta primeramente en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 82 que establece que: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. ...Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”.

3.4 Gobierno

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 83 establece: “El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad”.

¹⁶ **Publicación del Periódico Universitario**, pág. 20. del 30 de abril de 2005.

En el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad, se establece que, además del Consejo Superior Universitario, también integra su gobierno, el Cuerpo Electoral Universitario, así como el Rector.

Con base en lo anterior, se establece que el poder de decidir discrecionalmente sobre el quehacer universitario y como alcanzar los fines de la Universidad, esta a cargo del Consejo Superior Universitario, el Cuerpo Electoral Universitario y el Rector; es decir que dichos Órganos ejercen el gobierno dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.4.1 Consejo Superior Universitario

El Consejo Superior Universitario como se indicó es el órgano superior de la Universidad y está constituido por el Rector, que lo preside, los Decanos de las facultades, un representante de cada colegio profesional, egresado de la Universidad, un catedrático titular y un estudiante por cada facultad, forman parte también del Consejo Superior Universitario, el secretario general y el tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones tienen voz, pero no voto.

El Rector y los decanos, forman parte del Consejo Superior Universitario y ejerciendo las funciones por un período de cuatro años, en tanto que los profesionales, docentes y estudiantes, únicamente permanecen por dos años. Sin embargo, en el caso de los miembros estudiantes, si en el transcurso de su período obtienen su grado académico, se debe convocar a elecciones para sustituirlos.

Entre las atribuciones más importantes del Consejo Superior Universitario, se mencionan las siguientes: a) Dirigir y administrar la Universidad; b) Reformar total o parcialmente sus estatutos y aprobar, improbar o modificar los reglamentos que le sometan los órganos

competentes para ello, siempre que se ajusten al espíritu de su Ley Orgánica; c) Orientar la pedagogía de la Universidad; d) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocidos por los órganos competentes; e) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad; f) Formular su reglamento interno; g) Elegir y nombrar de una terna propuesta del Rector, al Secretario General, Tesorero y Director General Financiero, Contador General, Auditor y Directores Generales de la Universidad.

El Consejo Superior Universitario lleva a cabo dos sesiones ordinarias al mes, además puede realizar sesiones extraordinarias, siempre que sea decidido por el propio Consejo, o que sea convocado por: el Rector, los Decanos o por lo menos, tres miembros de dicho Consejo.

El Consejo Superior Universitario para el mejor desarrollo de sus funciones, tiene integradas varias comisiones ordinarias, entra las que se mencionan: 1) De Políticas Universitarias y Planteamiento; 2) Administración; 3) Presupuesto y finanzas; 4) Docencia e Investigación; 5) Asuntos Jurídicos; 6) Asuntos Estudiantiles; 7) Extensión Universitaria y 8) Asuntos Laborales. Sin embargo, dependiendo de las circunstancias, crea las Comisiones Extraordinarias que se consideren necesarias.

3.4.2 Cuerpo Electoral Universitario

Cada cuatro años con fines exclusivamente electorales, se integra el Cuerpo Electoral Universitario, su función es la de elegir al Rector de la Universidad. En caso de ausencia definitiva del Rector, por convocatoria del Consejo Superior Universitario, dicho cuerpo extraordinariamente se integra y procede a elegir a un nuevo Rector únicamente por el tiempo necesario para finalizar el período que corresponda.

Dicho órgano, está integrado por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares, cinco estudiantes por cada facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio Profesional.

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada facultad; los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada facultad.

Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario, son electos para un período de cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán electos cada vez que dicho Cuerpo sea convocado.

3.4.3 Rector

El Rector es el representante legal de la Universidad y es la única persona de comunicación entre la Universidad y el Gobierno de la República. Así mismo, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario.

Las cualidades necesarias para optar al cargo de Rector son las siguientes: ser originario de Centroamérica, ser titulado o incorporado en alguna de las facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en ambos casos, en el grado de licenciado, haber ejercido la docencia universitaria por lo menos cinco años, estar en el goce de sus derechos y ser del estado seglar.

El Rector es electo por un período de cuatro años; en caso de incapacidad, impedimento o ausencia temporal, lo substituirá el Decano más antiguo, si tuvieren el mismo tiempo de servicio, el de más edad.

Entre las atribuciones más importantes del Rector, se encuentran las siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes que se refieren a la Universidad así como, los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior Universitario; b) Presidir los actos universitarios y las sesiones del Consejo Superior Universitario con doble voto en caso de empate; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Superior Universitario; d) Expedir con los Decanos o Directores de las unidades académicas, los diplomas, títulos profesionales, títulos honorarios que expida la Universidad, los cuales refrendará el Secretario General de la misma y e) Designar las comisiones que juzgue convenientes para el mejor éxito de los trabajos universitarios.

3.4.4 Otras autoridades

La administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, por lo que cada unidad académica y administrativa, es representada por sus respectivas autoridades, siendo estas las siguientes:

3.4.4.1 Juntas directivas de las facultades

Cada facultad es administrada y gobernada por una Junta Directiva, integrada por un decano que la preside, un secretario y cinco vocales, de los cuales dos son catedráticos, uno es profesional no catedrático y dos son estudiantes. Los miembros son electos por un período de cuatro años, a excepción de representantes estudiantiles, cuyo período es de un año. Los

vocales catedráticos, son electos por los profesores titulares e igual número de estudiantes, en tanto que el vocal profesional no catedrático, es electo por los miembros de su respectivo colegio profesional y los vocales estudiantiles son electos por los estudiantes de cada facultad.

3.4.4.2 Decanos

Los decanos representan y presiden las Juntas Directivas de sus respectivas facultades, son electos por los catedráticos titulares, un número igual de estudiantes electores y un número igual de profesionales no catedráticos del colegio respectivo. Duran en el ejercicio de las funciones, un período de cuatro años, representa a la facultad en todo lo que fuere necesario. Tienen funciones de carácter administrativo y ejecutivo, cumple y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario, del rectorado y de la Junta Directiva. Dentro de las funciones más importantes tiene el velar por el buen desarrollo de las labores docentes y administrativas en beneficio del conglomerado estudiantil.

3.4.4.3 Consejos directivos

Los Consejos Directivos son el órgano de dedición, administrativo-docente, de las Escuelas no Facultativas o Centros Universitarios. El Consejo esta integrado por el Director, que lo preside, dos profesores titulares electos por los profesores titulares, dos estudiantes electos por los estudiantes y un representante de los graduados, electo por los egresados a nivel de licenciatura de la unidad académica respectiva y un secretario.

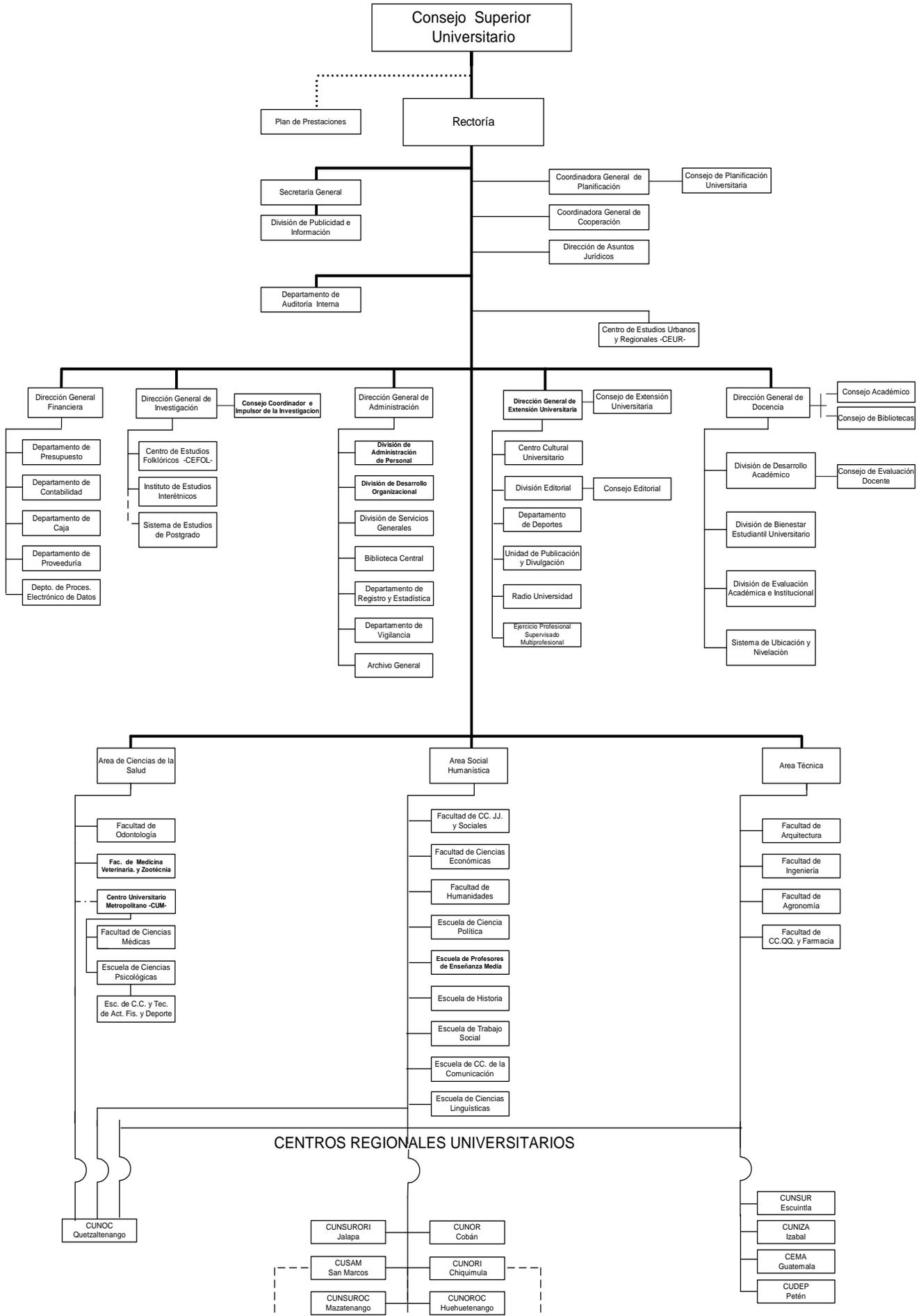
El Director, los representantes de los profesores y el representante de los graduados, permanecerán en sus funciones cuatro años, en tanto que los representantes estudiantiles únicamente dos años.

3.4.4.4 Director de escuela o centro universitario

Los directores de las escuelas o centros universitarios, representan y presiden el Consejo Directivo de sus respectivas unidades, son electos por los Profesores titulares, estudiantes y graduados a nivel de licenciatura de la unidad académica a la cual pertenece, permanecerá en las funciones un período de cuatro años, permitiéndose ser reelecto por un período igual.

3.4.4.5 Directores generales de la administración central

La Universidad de San Carlos de Guatemala esta integrada por cuatro Direcciones Generales, como sigue: a) Administración, b) Financiera, c) Investigación; d) Extensión Universitaria; las cuales son dirigidas cada una por un Director General, quien se constituye en la autoridad nominadora superior de cada una de ellas. Los Directores son nombrados por el Consejo Superior Universitario, de una terna presentada por el Rector de la Universidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos, que depende directamente de la Rectoría. El nombramiento del Director respectivo lo realiza el Rector.



CAPÍTULO IV

4. Los reglamentos

4.1 Generalidades

Como se indicó en el Primer Capítulo del presente trabajo, los reglamentos están supeditados a las Normas Constitucionales y Ordinarias de acuerdo a la jerarquía de las Normas Jurídicas. Eduardo García Maynes al respecto dice: “las leyes ordinarias representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales. De manera análoga, las reglamentarias están condicionadas por las ordinarias”.¹⁷

Los reglamentos surgen como producto de una ley constitucional u ordinaria, con el fin de desarrollarla por lo que no pueden contradecirla, ya que si sucediera lo anterior estos serían nulos ipso jure. Los reglamentos en la mayoría de los casos establecen los procedimientos y su importancia la adquieren, en el momento en que se constituyen en el medio por el cual se dinamiza la administración pública.

En Guatemala la facultad de crear los reglamentos que desarrollarán las leyes ordinarias, está delegada principalmente en el Organismo Ejecutivo. Dicha facultad, se encuentra regulada en el Artículo 183 de la Constitución Política de la República, que establece: “Son funciones del Presidente de la República: ...e) Sancionar, promulgar ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu”.

¹⁷ García Maynes, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 85.

Sin embargo además del Organismo Ejecutivo, existen otras instituciones del Estado que cuentan con la facultad de emitir sus propios reglamentos, entre estas instituciones encontramos a la Universidad de San Carlos de Guatemala y los Municipios.

4.2 Definición de reglamento

“Los reglamentos son un conjunto sistemático de normas jurídicas destinadas a la ejecución de leyes o al ejercicio de atribuciones o facultades consagradas por la Constitución”.¹⁸

Los reglamentos son un conjunto de normas jurídicas, supeditados a las leyes ordinarias, las cuales desarrollan sin alterar su espíritu; son emitidos por los órganos del Estado que legalmente tienen designada esa función.

4.3 Características de los reglamentos

Dentro de sus características se encuentran las siguientes: a) Carecen de Vida Propia, toda vez que están condicionados a la vigencia de una ley, de tal suerte, que cuando se deroga o abroga una ley, cesa automáticamente la vida de los reglamentos que estén condicionados a ella; b) Regulan una Situación General; es decir para todos los casos; c) Son Objetivos, tomando en cuenta que son concretos y específicos; d) Impersonales; ya que van dirigidos a todas las personas; e) Modificables, en virtud de que se pueden adaptar a la realidad cuantas veces sea necesario; f) Materialmente Legislativos; por su estructura, aunque formalmente son administrativos y g) Son Emitidos por Órganos distintos al Congreso o Parlamento.

¹⁸ Pacheco, Máximo. **Introducción al derecho**, pág. 343.

4.4 Naturaleza jurídica de los reglamentos

En relación a la naturaleza jurídica de los reglamentos, se trata de establecer dos situaciones: a) El reglamento es una facultad legislativa del Presidente de la República ó b) El reglamento es un acto administrativo.

En función de lo anterior se establece que el reglamento no es una facultad legislativa del Presidente, ya que por medio de las normas reglamentarias no se crean situaciones de derecho, ni se dota de competencia administrativa a los órganos, principalmente porque los mismos dependen de una ley. En Guatemala, la Constitución establece que los reglamentos y órdenes que emite el Presidente son para el estricto cumplimiento de la ley y estos no deben alterar el espíritu de la misma ó sea que el reglamento solamente es un instrumento operativo y dinamizador de la administración.

Al establecer la naturaleza jurídica del reglamento, por las razones apuntadas, se dice que el reglamento constituye un acto administrativo del Presidente y de los órganos descentralizados a los que la propia ley les otorga la facultad de poder reglamentarse.¹⁹

Al analizar lo indicado por el autor Calderón Morales, respecto a la naturaleza jurídica de los reglamentos, se concluye que dichos instrumentos los considera como un acto puramente administrativo y no una facultad legislativa del Presidente de la República.

Sin embargo, dicha aseveración no se aplica a los reglamentos emitidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que se comprueba que los mismos, en algunos casos tienen una naturaleza administrativa y

¹⁹ Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo I**. pág. 69.

en otros una naturaleza de legislación, se toma en cuenta que en el momento de su redacción se han creado obligaciones y concedido derechos. Por ejemplo el Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Artículo 18 se establece: “Tiene derecho a pensión por invalidez el trabajador que reúna las condiciones siguientes...”, este artículo es claro al indicar que los trabajadores que llenen los requisitos los cuales se constituyen en una obligación, tienen derecho a una pensión; por lo que se considera que la Universidad es un caso de excepción, en cuanto a la naturaleza de los reglamentos que emite, catalogándose unos como de naturaleza administrativa y otros de naturaleza legislativa.

4.5 Clasificación de los reglamentos

Los reglamentos son objeto de diversas clasificaciones, sin embargo se considera que la más importante para el presente trabajo de tesis, es la que se desarrolla a continuación: a) Reglamento jurídico o ejecutivo; b) Reglamento administrativo o interno y c) Reglamento autónomo.

4.5.1 Reglamento jurídico o ejecutivo

“El reglamento jurídico es dictado por el Presidente de la República y es a través de este que ejercita su facultad reglamentaria, expresamente atribuida por la Constitución, con el propósito del estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar el espíritu de las mismas. Este reglamento se dicta por disposición y orden de la ley, por medio de “Acuerdo Gubernativo”. A manera de ilustración de la forma cómo el Presidente ejerce esa facultad se presenta lo siguiente: “Los ministerios reglamentarán su estructura y organización mediante su reglamento orgánico interno, de conformidad con esta ley. Dicho reglamento deberá emitirse

mediante acuerdo gubernativo”, último párrafo del Artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo”.²⁰

“Los reglamentos jurídicos son aquellos que el Presidente de la República dicta para el cumplimiento de competencias que la misma ley le otorga y, como bien lo manifiesta la misma Constitución al darle esta potestad al Presidente, queda prohibido alterar el espíritu de la ley”.²¹

Ambos autores citados, coinciden en que el reglamento jurídico o ejecutivo, es aquel instrumento jurídico que, como su nombre lo indica, lo emite el Organismo Ejecutivo, a través del Presidente de la República, siempre dentro de los límites que la propia ley le otorga y sin alterar su espíritu.

Por tal razón, se considera que el reglamento jurídico o ejecutivo, se define como: Un conjunto de normas reglamentarias, dictadas por el Organismo Ejecutivo, para desarrollar el contenido de una ley determinada y aplicar el estricto cumplimiento de dicha ley, dentro de los límites que ella otorga y sin alterar el espíritu de la misma.

4.5.2 Reglamento administrativo o interno

“El Reglamento Administrativo o Interno, es aquel instrumento dictado por organizaciones públicas en general tales como: ministerios, direcciones, departamentos, secciones, unidades, juntas directivas, gerencias, gobernaciones o consejos. Estos Reglamentos usualmente definen las estructuras de las organizaciones, establecen atribuciones y competencias,

²⁰ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 129.

²¹ Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo I**. pág. 69.

procedimientos, recursos y sanciones. Su estructura se dicta en forma de acuerdo o de resolución, basado en facultades reglamentarias atribuidas por la ley, sin embargo no desarrollan la ley y son independientes de la misma. Carecen de fundamento constitucional”.²²

“Esta clase de reglamentos, son los emitidos por los órganos administrativos, utilizados normalmente para organizar la administración pública; dicho pensamiento es coincidente con el autor Castillo González. Como ejemplo de estos reglamentos se encuentran los dictados por Instituciones de Gobierno como: ministerios, direcciones y se formulan a través de Acuerdo Ministerial”.²³

Este tipo de reglamento, se define como: Un conjunto de normas, emitidas por los órganos de la administración pública con la finalidad de organizar la administración interna y crear los procedimientos necesarios para llevar a cabo las funciones que tienen asignadas.

4.5.3 Reglamento autónomo

“El dictado por las entidades autónomas y descentralizadas que ejercitan facultades reglamentarias, basándose en leyes orgánicas o estatutos. Se tienen como una variante de los reglamentos jurídicos y administrativos, dictados con fundamento en la autonomía y descentralización funcional. Dependiendo de la organización, asume la forma de acuerdo de gerencia, acuerdo de junta directiva, acuerdo de dirección o acuerdo de consejo”.²⁴

²² Castillo González. **Ob. Cit**, Pág. 129.

²³ Calderón Morales, **Ob. Cit**, pág. 69.

²⁴ Castillo González, **Ob. Cit**, Pág. 129.

Este tipo de reglamentos, constituyen un conjunto de normas jurídicas, creadas por los órganos colegiados de los organismos autónomos del Estado, los cuales son emitidos con la finalidad de regular las actividades administrativas y organizativas que se llevan a cabo dentro de dichos órganos, y que deben cumplirse por cualquier personas que realice algún trámite en los mencionados organismos.

Dentro de esta clasificación se enmarcan los reglamentos emitidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, como institución autónoma del Estado ya que la Constitución le confiere la facultad de emitir sus propios reglamentos para regular y llevar a cabo los fines que le han sido asignados por la ley.

4.6 Publicación de los reglamentos

La publicación de toda iniciativa de ley tiene como fin constituir la en ley, cuyo objeto primordial, consiste en que cada persona a la cual va dirigida se entere del contenido de la misma, para adaptar su conducta a la nueva norma jurídica y de esta manera cumplirla.

Los reglamentos no son una excepción, por lo que cuando los mismos sean de observancia general, deben publicarse en el Diario Oficial, con dicho acto se estará cumpliendo el contenido del Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial...”, es en el momento de su publicación que se cumple con el requisito previo a su vigencia, no importando el órgano de la administración pública que lo emita, tal es el caso de los reglamentos emitidos por el Presidente de la República.

En cuanto a la regulación de los reglamentos, acuerdos, ordenanzas y resoluciones, de los órganos descentralizados y autónomos del Estado, además del artículo indicado de la Constitución, también se encuentra en el Decreto número 1816 del Congreso de la República, el cual en su Artículo 4, establece: “Los Acuerdos de las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas de observancia general, para su vigencia deberán ser publicados en el Diario Oficial, y oportunamente incluidos en la Recopilación de Leyes de la República. Tal publicación será por cuenta de dichas entidades.”

La base regulatoria para las resoluciones que emite un Concejo Municipal de observancia general, tiene su fundamento para ser publicado en el Diario Oficial, además de los cuerpos legales indicados, en el Artículo 42 del Código Municipal, el cual regula: “Vigencia de acuerdos y resoluciones. Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Consejo Municipal serán de efecto inmediato; pero, los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que la resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo.

De igual manera, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, publica sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de su Ley Orgánica, que dice: “De conformidad con los Artículos 13 y 15, son atribuciones de la Junta Directiva y, también, normas que regulan las relaciones de ésta con la Gerencia. a) Dictar, a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto. Los reglamentos que se refieran a fijación de cuotas o de beneficios, a aplicación de alguna clase de éstos a cierta circunscripción territorial o capa de la población, o de determinación de penas, deben ser elevados al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo, para su aprobación y publicación en el Diario Oficial.... Los reglamentos que no se refieran a las materias que

indica el párrafo anterior, deben ser enviados directamente al Diario Oficial para su publicación”.

Con base en lo anterior, se concluye que previo a que un reglamento empiece a regir y deba cumplirse por las personas a las cuales va dirigido, es necesario que el mismo sea publicado en el Diario Oficial, ya que con dicha publicación se está cumpliendo con lo regulado al respecto por las respectivas leyes. Asimismo, es una forma de dar a conocer las nuevas reglamentaciones que regularán las distintas actividades que lleva a cabo la administración pública. De igual manera, es necesario que en el articulado de los reglamentos se deje claramente establecida la fecha en que iniciará su vigencia, con el objeto de evitar cualquier tipo de interpretaciones erróneas que pudieran dar origen a conflictos innecesarios.

Con base en lo expuesto en este capítulo, tanto en la base legal de aplicación general a las Distintas Instituciones del Estado como a las particularidades de cada una de ellas, en el presente trabajo de tesis llama especialmente la atención el actuar de la Universidad de San Carlos de Guatemala en cuanto a sus reglamentos administrativos, académicos, estudiantiles, entre otros, que han sido formulados y observados (parcialmente o en su totalidad) por los trabajadores, docentes y estudiantes que la conforman; la estructura de estos instrumentos públicos se ajustan en un alto porcentaje a lo que establece el ordenamiento jurídico guatemalteco, pero al parecer incumplen con una parte de dicho ordenamiento, como lo es la publicación en el Diario Oficial.

Lo anterior tiene su fundamento, en que La Universidad de San Carlos de Guatemala, no tiene expresamente establecida dicha obligación en su Ley Orgánica, ya que en el Artículo 52 establece: “El Consejo Superior Universitario fijará en los estatutos y reglamentos todo lo demás relativo a organización y funcionamiento de las Facultades y demás dependencias, así

como lo que se refiere a las condiciones de ingreso a ellas, títulos, exámenes, incorporaciones, ciclos de estudios y cuanta actividad le corresponde y que no esté previsto en la presente Ley, sin que se oponga al espíritu de la misma. Sin embargo, más adelante se analizará si la Universidad esta obligada o no a publicar en el Diario Oficial los reglamentos que emita a través del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO V

5. Reglamentos aprobados en la Universidad de San Carlos de Guatemala

5.1 Generalidades

La Universidad de San Carlos de Guatemala, para desarrollar de una mejor manera sus fines y optimizar la administración, cuenta con varios reglamentos que han sido aprobados por el Consejo Superior Universitario. Con estos normativos, se pretende regular desde las actividades estudiantiles hasta las de carácter administrativo, que son propias de esta casa de estudios superiores.

A continuación se mencionan algunos de los reglamentos de mayor importancia aprobados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; los cuales tienen por objeto regular, entre otras cosas: a) La actividad académica estudiantil tanto; b) Recaudación de la tasa para las asociaciones estudiantiles; c) Las elecciones de las autoridades universitarias; d) La actividad comercial dentro de las instalaciones de la Universidad; e) Obligaciones y beneficios que concede el plan de prestaciones de los trabajadores de la Universidad; f) El recurso de apelaciones que se puede interponer en contra de las resoluciones definitivas que emiten los órganos de dirección y g) El uso de los parqueos dentro de la Universidad.

5.2 Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Este reglamento tiene por objeto que las áreas de parqueo respondan a una política integral de desarrollo, ordenamiento físico y optimización de los recursos ante el crecimiento institucional de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, así mismo, mejorar la calidad y eficiencia en la prestación del servicio, orientado a brindar una mayor seguridad para prevenir el robo y daño de los vehículos; de igual manera se pretende mejorar las condiciones ambientales de la Universidad y sobre todo que es necesario regular la captación, destino y manejo de los ingresos por concepto de administración de los parqueos, para lograr con ello un manejo transparente de dichos recursos.

Dicho normativo fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el punto OCTAVO, del Acta No. 11-2005 de la sesión celebrada el cuatro de mayo del año 2005. Cuenta con 23 Artículos y entró en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial, es decir a partir del seis de julio del año 2005, la publicación se realizó el día cinco del mes indicado.

5.3 Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Este reglamento tiene por objeto orientar la evaluación, promoción y repitencia de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lograr un alto nivel de calidad, eficiencia y eficacia del sistema educativo universitario, así mismo, obtener una adecuada evaluación del proceso de formulación del estudiante que contribuya a elevar la calidad profesional universitaria.

Fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el punto SEGUNDO del Acta No. 03-2005, de sesión celebrada el nueve de febrero del año 2005. Cuenta con 45 artículos y entró en vigencia el uno de julio del año dos mil cinco; fue publicado en el Diario Oficial el 14 de junio del año 2005.

5.4 Reglamento para la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

El objeto de este Reglamento entre otros es el siguiente: fomentar el ordenamiento de la actividad comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ofrecer un mejor servicio, optimizar el espacio y mejorar las condiciones ambientales y estéticas de la USAC, así mismo, evitar la contaminación ambiental y de ornato, lo cual van en detrimento de la salubridad de la comunidad universitaria; pero lo más importante es la recuperación de ambientes para aulas puras que eran utilizadas para otros fines.

Fue aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante el punto SEXTO, del Acta No. 28-2003, de sesión celebrada el 26 de noviembre del año 2003. Cuenta con 32 artículos y es observado y aplicado a partir del uno de enero del año 2004, a la fecha no ha sido publicado en el Diario Oficial, con lo cual entraría en vigencia legalmente.

5.5 Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Este instrumento tiene por objeto regular todos los procesos electorales que se llevan a cabo dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que tienen por finalidad la elección de las autoridades universitarias; para garantizar con ello el voto secreto, la intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo.

Fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, mediante el punto CUARTO del Acta No. 21-99 de sesión celebrada el siete de julio del año 1999. Cuenta con 79 artículos. De acuerdo con sus artículos ha sido

aplicado inmediatamente es decir a partir del siete de julio del año 1999, sin embargo, aún se encuentra pendiente de su publicación en el Diario Oficial.

5.6 Reglamento de Tasas Estudiantiles

Dicho reglamento tiene por objeto regular, garantizar la recaudación y distribución de la tasa estudiantil por parte de la administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual se le cobra a cada estudiante que se inscriba en la USAC como nota adicional a la Matrícula. El destino de la tasa es financiar las actividades culturales, deportivas, científicas y demás programas que desarrollen las Asociaciones Estudiantiles.

El Reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, mediante punto SEXTO del Acta No. 28-87 de sesión celebrada el 11 de noviembre del año 1987. Cuenta con 14 artículos. De conformidad a su articulado su observancia ha sido inmediata, es decir a partir de la fecha de su aprobación. A la fecha no ha sido publicado en el Diario Oficial.

5.7 Reglamento de Administración Estudiantil

Este reglamento tiene por objeto entre otras cosas las siguientes: regular el proceso de inscripción, traslado y cancelación de inscripción de los estudiantes en la Universidad de San Carlos de Guatemala; los requisitos para ingresar a esa casa de estudios y las categorías de inscripción.

Fue aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante los puntos OCTAVO y SEGUNDO de las Actas Nos. 12 y 20-85 de sesiones celebradas el 24 de abril y 21 de agosto del año 1985, respectivamente. Cuenta con 51 artículos y es aplicado a partir del uno de noviembre del año 1985. Este instrumento aun no ha sido publicado en el Diario Oficial.

5.8 Reglamento de Apelaciones

El objeto de este reglamento es regular el Recurso de Apelación y su procedimiento ante el Consejo Superior Universitario, en contra de las resoluciones que tengan carácter definitivo, dictadas por la autoridad administrativa superior de cada unidad académica y administrativa, para lo cual en la mencionada resolución, se debe hacer saber al interesado el derecho que tiene a impugnar la resolución que le afecte.

Fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, mediante el punto SEXTO, del Acta No. 8-79, de sesión celebrada el 14 de marzo del año 1979. Cuenta con 14 artículos; no se estableció fecha de vigencia, sin embargo, de acuerdo a la investigación realizada, se empezó a utilizar a partir de su aprobación. A la fecha se encuentra pendiente su publicación en el Diario Oficial.

5.9 Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Este reglamento tiene por objeto normar todos los asuntos inherentes al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como: El objeto de dicho Plan, los beneficios que otorga, los requisitos necesarios para pertenecer al mismo, así como la fuente de financiamiento y la administración del mencionado Plan.

Fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, mediante el punto NOVENO del Acta No. 911 de sesión celebrada el ocho de enero del año 1966. Cuenta con 49 artículos y la USAC lo está aplicando a partir del uno de enero del año 1966, sin embargo, a la presente fecha no ha sido publicado en el Diario Oficial.

En la mayoría de los reglamentos indicados, se observa una característica general, la cual consiste en que dichos instrumentos son observados porque así se establece en uno de sus artículos, pero carecen del fundamento legal por que los mismos no han sido publicados en el Diario Oficial, como lo establece la Ley. Asimismo, algunos dentro de sus artículos no especifican el momento de inicio de su vigencia y simplemente se empezaron a aplicar. Otro extremo lo constituye el caso específico del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala cuya vigencia de acuerdo a su articulado es retroactiva, ya que el mismo fue aprobado el ocho de enero de 1966 y establece que cobra vigencia a partir del uno de enero de ese mismo año, sin embargo aun no ha sido publicado en el Diario Oficial.

CAPÍTULO VI

6. Proceso de aprobación y obligación de publicación de los reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.1 Base legal; órganos facultados para proponer proyectos de reglamentos y órgano facultado para aprobar y modificar los reglamentos en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.1.1 Base legal

La base legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala para emitir sus reglamentos, de acuerdo con la jerarquía de las normas jurídicas es el siguiente: en primer lugar la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente el Artículo 82 segundo párrafo en el que se establece: “Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observar en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

Seguidamente en la Ley Orgánica, en el Artículo 1. que indica: “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala”.

Y por último e igualmente importante en el Estatuto de la Universidad, el cual en el Artículo 1, establece: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y

patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala”.

Es de recordar que cualquier reglamento que emita la Universidad de San Carlos de Guatemala, no debe de contradecir su Ley Orgánica, más bien deben ajustarse al espíritu de la misma, lo cual fue indicado en el Capítulo Primero de este trabajo de tesis, específicamente lo referente a la Jerarquía de las Normas Jurídica, así como lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la USAC.

6.1.2 Órganos facultados para proponer proyectos de reglamentos en la Universidad de San Carlos de Guatemala

En la Universidad de San Carlos de Guatemala tienen facultad para proponer proyectos de reglamentos, así como, reformas a los ya existentes, los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas y demás dependencias Universitarias, tales como: a) Las Juntas Directivas de las Facultades; b) Los Consejos Directivos de las Escuelas y Centros Regionales; c) Los Jefes de los Institutos y d) Directores Generales de la Administración, entre otros. Lo anterior se encuentra regulado en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 11 de sus Estatutos.

6.1.3 Órgano facultado para aprobar y modificar los reglamentos en la Universidad de San Carlos de Guatemala

El órgano administrativo facultado para aprobar y reformar los Reglamentos en la Universidad de San Carlos de Guatemala es el Consejo Superior Universitario.

Dicha facultad se encuentra regulada por medio de los siguientes instrumentos legales: Ley Orgánica de la USAC, Artículo 24 “El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tienen las siguientes atribuciones: ..b) Elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta Ley”. Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala Artículo 11 inciso b) “El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: ..b) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá jerarquía normativa superior a los reglamentos. A ningún reglamento se le denominará “Estatuto” o “Estatutos”. Los Normativos Específicos de las facultades, escuelas no facultativas o centros universitarios, serán emitidos por las Juntas Directivas o Consejos Directivos de cada unidad; los normativos específicos de organización de unidades administrativas que dependan de la Rectoría, serán emitidos, reformados o derogados por el Rector; y los instructivos serán emitidos por los decanos o directores, respectivamente. ...”

Con base en lo anterior se determina que el Consejo Superior Universitario es el único órgano administrativo en la Universidad de San Carlos de Guatemala que cuenta con la facultad de emitir,

reformular o derogar los reglamentos generales de dicha institución, por consiguiente cualquier otra autoridad universitaria que por desconocimiento de esa facultad proceda a aprobar algún reglamento general y exigiera su aplicación y cumplimiento, sin que el mismo hubiere sido emitido por el Consejo Superior Universitario y cumplido todo el proceso de legalización será nulo e improcedente, ya que estaría contradiciendo lo que se estipula en la referida Ley Orgánica.

6.2 Proceso de aprobación de los reglamentos generales en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

De acuerdo a la investigación realizada para el presente trabajo de tesis, se constato que la Universidad de San Carlos de Guatemala, no cuenta con un procedimiento específico para la aprobación de sus reglamentos. En ausencia del mismo las Autoridades Administrativas, llevan a cabo una serie de pasos administrativos, que tradicionalmente han sustituido un procedimiento formal, siendo estos los siguientes:

- El Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Administrativa que desee la aprobación de un reglamento una vez hecha la propuesta, lo presenta a la Secretaría General de la Universidad, oficina administrativa encargada de recibir las solicitudes y documentos que serán conocidos por el Consejo Superior Universitario.
- La Secretaría General, decide la sesión en que del Consejo Superior Universitario, conocerá el proyecto, y lo incluye como punto de agenda para dicha sesión. Sin embargo, cualquier miembro del Consejo Superior Universitario puede solicitar que un proyecto de reglamento determinado, una vez ingresado en la Secretaría

General, sea conocido por el mencionado Órgano Colegiado, en una sesión específica ó en la sesión más próxima, en este último caso, si no está incluido en los puntos de agenda, el miembro del Consejo interesado procederá a solicitar al honorable Consejo Superior Universitario que el proyecto de reglamento sea conocido como cuestión previa, lo cual debe ser autorizado por el pleno del Consejo.

- El Consejo Superior Universitario al momento de conocer el proyecto de reglamento, puede decidir: 1) Que previo a ser trasladado a una de las Comisiones con que cuenta dicho Consejo o que halla sido integrada específicamente para analizar y dictaminar sobre el mencionado proyecto, este sea trasladado a la Dependencia Administrativa rectora de la actividad o sector que se pretenda reglamentar, con el objeto de que esta haga un análisis sobre la conveniencia del proyecto de reglamento y presente las observaciones que consideren pertinentes al Consejo Superior Universitario. Un ejemplo de esta situación lo constituye el Reglamento recientemente aprobado para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este fue analizado por la Dirección General de Administración y la Dirección General Financiera, quienes emitieron sus respectivas observaciones y recomendaciones; 2) Una vez contando con la opinión correspondiente, el proyecto es trasladado a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que emita dictamen sobre los aspectos legales que debe contener el reglamento, se observa que el mismo no contravenga la Ley Orgánica de la Universidad, es decir que no altere el espíritu de dicha ley.
- Con las opiniones y dictámenes indicados, el proyecto de reglamento se traslada a la Comisión designada por el pleno del

Consejo, para que realice el análisis respectivo y emita dictamen sobre el proyecto de reglamento, posteriormente la Comisión retorna el proyecto de reglamento para conocimiento del Consejo Superior Universitario.

- Al momento de discutir el proyecto de reglamento, cualquier miembro del Consejo Superior Universitario, tiene la facultad de someter a consideración del pleno, y solicitar que se realicen algunas reformas a los artículos del proyecto de reglamento, las cuales deben ser aprobadas por el indicado Cuerpo Colegiado. Realizadas las observaciones y reformas propuestas por los miembros del Consejo Superior Universitario, se procede a la aprobación del mismo por cada uno de sus artículos y una vez finalizada esta etapa queda aprobado el nuevo reglamento. El proceso anterior puede efectuarse en una o en varias sesiones, elaborándose para cada sesión el punto de Acta respectivo, quedando por lo consiguiente constancia de lo acordado.
- Una vez aprobado por parte del Consejo Superior Universitario el reglamento o en su caso la reforma, es devuelto a la Secretaría General para que realice la notificación al Órgano de Dirección que lo presentó, a efecto de que al mismo se le dé cumplimiento.

Todo el trámite anterior se lleva a cabo en varias semanas o meses dependiendo del reglamento objeto de análisis y el número de artículos que lo conformen culminando el proceso de aprobación por parte del Consejo Superior Universitario con la observancia del mismo.

6.3 Formas que utiliza la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dar a conocer sus reglamentos.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, se ha valido de varios medios para dar a conocer algunos de sus reglamentos, se encuentra dentro de estos los siguientes: a) Recopilación de leyes y reglamentos; b) La pagina web de la Universidad; c) El Periódico Universitario en dos oportunidades y d) Publicaciones en el Diario Oficial, en dos oportunidades.

Es de hacer notar que hasta el mes de junio de 2005, los medios utilizados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dar a conocer algunos de sus reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario, no eran los indicados por la Ley, adicionalmente la recopilación de leyes y reglamentos que ha realizado la Universidad, ha sido incompleta, ya que se ha establecido que en la mayoría de los casos, los reglamentos que en dicha recopilación se mencionan no indican en que punto y acta fueron aprobados, para que en caso de consulta se puedan ubicar rápidamente en la respectiva Acta. Es de resaltar que en el mes de junio del 2005, la Universidad de San Carlos de Guatemala publicó dos reglamentos en el Diario Oficial, con este acto la USAC, reconoce, acepta y cumple con lo que establece la ley. Dichos reglamentos son de reciente aprobación por el Consejo Superior Universitario.

6.4 Obligación de publicar en el Diario Oficial los reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala

6.4.1 Antecedentes

Como se indicó, la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de su procedimiento de aplicación de los reglamentos no incluía la

necesidad de publicar estos en el Diario Oficial, como una etapa previa legal a la entrada en vigencia de los mismos. Al parecer este procedimiento cambió a partir del mes de junio del año 2005, cuando las autoridades universitarias en cumplimiento de la ley tomaron la decisión de publicar en el mencionado diario los reglamentos que a partir del mes de febrero de 2005 han sido aprobados.

Es de hacer notar que el actuar de la Universidad basado en los reglamentos que a partir de 1968 han sido aprobados y aun no han sido publicados en el Diario Oficial, se encuentra fuera de la ley, ya que dentro del contenido del Decreto 1816 que regula la obligatoriedad de la publicación de los reglamentos y otros instrumentos, no contempla excepción alguna.

Los argumentos que durante todo el tiempo han servido de base para obviar la publicación de los Reglamentos de la Universidad en el Diario Oficial, han sido los siguientes: a) Que la USAC, es una Institución Autónoma con personalidad jurídica, por consiguiente se rige por su Ley Orgánica y los Estatutos y Reglamentos que ella emita; b) Que en la Ley Orgánica de la Institución no tiene regulada la obligación de publicar en el Diario Oficial, los reglamentos que emita como etapa previa a su vigencia.

6.4.2 Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala

De acuerdo con lo indicado en los párrafos presentes, es necesario conocer que significa la autonomía universitaria y como se aplica en la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual permitirá determinar si la misma es tan amplia como para que las autoridades universitarias, obvien los mandatos legales que regulan específicamente el requisito de publicación de las leyes. A

continuación se presentan algunas definiciones sobre Autonomía, estos conceptos permitirán establecer si las autoridades universitarias en el proceso de aprobación y vigencia de los reglamentos han actuado apegadas a derecho.

“La autonomía universitaria no está dirigida a colmar a la Universidad de privilegios o extralimitaciones que en determinado momento la podrían perjudicar; tampoco se otorga como un regalo; la autonomía lejos de suponer una libertad ilimitada, constituye pesada carga de responsabilidad y autocontrol para la entidad”.²⁵

“Los entes autónomos son aquellos que tienen su propia ley y se rigen por ella, se considera como una facultad de actuar en una forma independiente y además tiene la facultad de darse sus propias instituciones que lo regirán y lo más importante el autofinanciamiento, sin necesidad de recurrir al Presupuesto General del Estado.”²⁶

“La organización autónoma contará con personalidad jurídica y será persona jurídica con capacidad para tomar decisiones propias, separadas pero vinculadas a las decisiones del Gobierno del Estado”.²⁷

Así mismo, la autonomía se establece dependiendo en que cuerpo legal se encuentra regulada, por consiguiente si se encuentra prevista en la Constitución será constitucional y si está prevista en la ley ordinaria, será legal. De igual manera la autonomía se divide en varias clases, siendo estas las siguientes: a) Política; b) Económica; c) Demográfica; d) Cultural y e) Administrativa.

²⁵Polo Verano, Pedro. “Autonomía universitaria y libertad académica”, Pág. 1.

²⁶ Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo I**, pág. 131.

²⁷ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, pág. 212.

En el presente trabajo se desarrolla únicamente la autonomía Administrativa, que es con la que cuenta la Universidad de San Carlos de Guatemala. La autonomía administrativa a su vez se divide en dos ramas de vital importancia:

- Territorial, esta se basa en el territorio y puede adoptar diversas formas de organización tales como: regiones, zonas, divisiones, circunscripciones o territorios. La principal autonomía territorial conocida en Guatemala es el municipio que se tiene como la entidad autónoma más genuina.
- Autonomía Institucional, es aquella que se basa en los servicios públicos o en las funciones técnicas a cargo de las organizaciones autónomas. Esta autonomía tiene como interés el servicio o la función que debe estar a cargo del Ejecutivo pero que se traslada a una organización autónoma con la finalidad de satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales. En Guatemala dentro de esta clase de autonomía encaja, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Banco de Guatemala.

La autonomía que ejerce la Universidad de San Carlos de Guatemala, en primer lugar es una autonomía constitucional ya que se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, seguidamente, es una autonomía netamente administrativa porque esta orientada única y exclusivamente a elegir sus propias autoridades, desarrollar los fines que le han sido designados y administrar sus propios recursos. En ningún momento dicha autonomía, significa que la Universidad tenga un carácter de ente independiente o sea al margen de la organización del Estado, ésta continúa siendo parte de dicha organización, por tal razón no existe

justificación alguna para que deje de cumplir con las leyes Constitucionales o las distintas leyes que para el efecto emita el Congreso de la República.

6.4.3 Base legal que regula la obligación de publicar en el Diario Oficial los reglamentos que emite la Universidad de San Carlos de Guatemala

Los argumentos sustentados por las autoridades administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala respecto a que la Ley Orgánica de la Universidad, no tiene contemplado dentro de sus artículos la obligación de publicar en el Diario Oficial los reglamentos universitarios, carece de fundamento, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que toda ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la propia ley amplíe o restrinja dicho plazo. Así mismo, desde el año de 1968, el Congreso de la República, por medio del Decreto número 1,816, en el cual se regula entre otras cosas lo siguiente: “Artículo 4. Los Acuerdos de las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas de observancia general, para su vigencia deberán ser publicados en el Diario Oficial, y oportunamente incluidos en la Recopilación de Leyes de la República. Tal publicación será por cuenta de dicha entidad”.

Dependiendo de la Entidad que apruebe el Reglamento los acuerdos que dan vida al mismo, pueden ser: de Gerencia, Junta Directiva, Concejo y para el caso específico de la Universidad de San Carlos de Guatemala será emitido por el Consejo Superior Universitario como Órgano Máximo de Dirección.

En el caso de los reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los mismos son de observancia general, debido a que regulan actividades que la USAC desarrolla encaminadas al cumplimiento de sus objetivos generales y específicos, los cuales abarcan prácticamente todo el territorio nacional y van dirigidos a la población en general y principalmente a la población estudiantil, trabajadores universitarios, docentes y demás personas que por una u otra razón realizan alguna actividad en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Además se debe tener presente lo que la Constitución Política de la República de Guatemala, regula respecto a la vigencia de las leyes; lo cual se encuentra en el Artículo 180 que indica: “La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación”.

Lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a la publicación de las leyes, es claro y preciso, toda ley empieza a regir después de ser publicada en el Diario Oficial.

Tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley fundamental que rige todo el ordenamiento jurídico guatemalteco y de acuerdo a la jerarquía de las normas jurídicas, ninguna entidad del Estado esta facultada para dejar de cumplir sus mandatos, aunque la mencionada entidad sea autónoma, así mismo, ninguna ley ordinaria la puede contradecir.

De igual manera, la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 6 establece: “La ley empieza a regir ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplíe o

restrinja dicho plazo. En el cómputo de ese plazo se tomarán en cuenta todos los días”.

Como se observa en los artículos citados, tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como la Ley del Organismo Judicial, enfatizan que la vigencia de la ley empieza a regir después de ser publicada íntegramente en el Diario Oficial y no se hace referencia a una Ley en especial, es decir leyes constitucionales, ordinarias o reglamentarias, además tampoco establece si al emitirla un determinado Órgano del Estado que esta facultado para ello, se debe omitir la publicación en el Diario Oficial.

En función de lo anterior se determina, que toda ley sin importar su jerarquía u Órgano del Estado facultado para emitirla, debe ser publicada en el Diario Oficial como etapa previa a su vigencia, con ello se cumple con el mandato legal que lo regula. Así mismo, se debe tener presente que la publicación es el medio de difusión general por el cual se da a conocer al público una ley o cualquier acuerdo de observancia general. La publicación es de tal importancia que, de su observancia depende que la ley entre a regir en todo el territorio nacional, como se ha indicado, solo después de ocho días de publicada una ley, principia a regir, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo.

Es evidente que los argumentos utilizados por las autoridades universitarias, para obviar la publicación de los reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario en el Diario Oficial, carecen de fundamento legal, ya que se comprobó que existe el Decreto 1,816, emitido por el Congreso de la República que lo regula siendo esto adicional a lo que se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se norma dicha obligación. Lo

cual aclara que aunque en la Ley Orgánica de la USAC, no se establezca esta obligatoriedad, el ordenamiento legal constitucional y ordinario si lo ordena sin excepción alguna.

Con base en lo anterior, lo que corresponde a las autoridades universitarias es acatar y poner en práctica los mandatos legales que regulan la etapa de publicación de las leyes y los reglamentos en el Diario Oficial, con dicho acto en ningún momento se afecta la autonomía universitaria, ni contradice el espíritu de la Ley Orgánica de la Universidad, sino al contrario se envía un mensaje positivo a las demás instituciones del Estado en lo que respecta al cumplimiento de la ley.

Vale la pena resaltar que los funcionarios públicos son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, relacionado esto con la Ley Orgánica de la Universidad respecto a que la misma no tiene regulada la obligación de publicar en el Diario Oficial los Reglamentos que apruebe el Consejo Superior Universitario, lo que debieron hacer dichas autoridades específicamente a partir el año 1968, es actualizar o regular lo relacionado con la publicación de los reglamentos que se aprobarán en la USAC, la ley se acata y no se discute y además frente a la ley no se puede alegar ignorancia de la misma.

6.5 Objeto de publicar en el diario oficial los reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Como se determino, la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a la ley, esta obligada a publicar en el Diario Oficial los reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario, como etapa previa a la vigencia de los

mismos. Es de recalcar que el cumplimiento de dicha obligación tiene una serie de beneficios para la comunidad universitaria integrada por las autoridades universitarias, el personal docente, administrativo y estudiantil, de esta honorable casa de estudios superiores, entre estos se encuentran: a) La USAC como la Rectora de la Educación Superior da ejemplo del cumplimiento de la ley; b) Se cumplirá a cabalidad el procedimiento establecido en la ley; c) Se dará a conocer a toda la población directa o indirectamente involucrada el contenido de los reglamentos universitarios, con lo que se asegura el cumplimiento de los mismos y d) Las personas a las cuales van dirigidos, no podrán argumentar que desconocen el contenido de los mismos.

6.6 Reglamentos que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha publicado en el Diario Oficial

El Consejo Superior Universitario, con el objeto de mejorar el nivel académico y la calidad de los profesionales egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobó el nueve de febrero del año 2005, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Tomando en cuenta lo trascendental de dicho Reglamento, en virtud que con él se pretende establecer las directrices generales dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a orientar la evaluación, promoción y repitencia de los estudiantes universitarios, con el propósito de lograr un alto nivel de calidad, eficiencia y eficacia del sistema educativo universitario, se consideró de suma importancia que toda la población y en especial la comunidad san carlista, estuviera enterada de su contenido, a través de su aplicación se estarán realizando cambios profundos dentro de la normativa estudiantil. Como consecuencia, las autoridades universitarias, acertadamente y en cumplimiento a la ley, ordenaron la publicación de dicho reglamento en el Diario Oficial. Derivado de ello la Secretaría General de la Universidad,

procedió a cumplir con lo ordenado por el Consejo Superior Universitario, publicándolo en el Diario Oficial en la edición del 14 de junio del año 2005.

Vale la pena recalcar que el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no sólo contribuirá a elevar nivel educativo universitario, sino que también el nivel educativo en general del país, lo que causa un efecto en cascada, es decir, que toda persona que pretenda ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberá contar con una preparación más completa, para ello el nivel diversificado deberá mejorar el nivel educativo actual, como consecuencia, el nivel básico a su vez deberá hacer lo suyo y así sucesivamente hasta llegar al nivel pre-primario, por lo que con ello se ayuda al desarrollo del país, pues se estarán egresando profesionales competitivos, tanto a nivel universitario como a nivel de diversificado.

De igual manera y con el objeto de transparentar la captación, destino y manejo de los recursos que se obtienen por el cobro de las áreas de parqueo en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en virtud que anteriormente dichos fondos eran manejados por personas ajenas a la Universidad, lo cual no generaba ningún beneficio para dicha institución, el Consejo Superior Universitario, el cuatro de mayo del año 2005, aprobó el Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La aprobación del reglamento antes indicado, responde a una política de transparencia en el manejo de los recursos dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala y para enmarcarlo dentro de lo que regula la ley, el Consejo Superior Universitario, ordenó que dicho Reglamento fuera publicado en el Diario Oficial. En cumplimiento a esa orden, la Secretaría General de la Universidad, procedió a publicar el normativo indicado en la edición del día cinco de julio del año 2005.

Con la publicación de los dos reglamentos antes indicados en el Diario Oficial, las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, inician una nueva etapa en la aprobación de los reglamentos en esta casa de estudios superiores; específicamente en cumplir con la fase de publicar los reglamentos en el Diario Oficial, previamente a que los mismos entren en vigencia, lo cual se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 1,816 del Congreso de la República.

6.7 Alternativas adicionales para dar a conocer el contenido de los reglamentos en la Universidad de San Carlos de Guatemala

Sin que por ello se pretenda omitir la obligación de publicar en el Diario Oficial, los reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es necesario contar con una serie de alternativas adicionales que contribuyan a dar a conocer el contenido de los reglamentos a toda la población y en especial a la comunidad universitaria sancarlista, siendo estas las siguientes: a) Publicaciones en el Periódico Universitario, el cual se edita cada quince días y se distribuye en la mayoría de unidades universitarias; b) Pagina web de la Universidad; c) Divulgación a través de carteleras de las unidades académicas y administrativas que cuenten con ellas y d) Desarrollo de actividades académicas y administrativas encaminadas a dar a conocer el contenido de los reglamentos universitarios, tanto a los estudiantes, como docentes y personal administrativo.

CONCLUSIONES

1. En la Universidad de San Carlos de Guatemala, actualmente se aplican los reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario, sin que los mismos hayan completado el procedimiento legal que les permite entrar en vigencia.
2. De conformidad con la disposición establecida en el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.
3. El Decreto 1816 del Congreso de la República de Guatemala regula, entre otras cosas, lo relativo a la publicación de los acuerdos de observancia general, de las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas.
4. La Universidad de San Carlos de Guatemala no ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 1816 del Congreso de la República de Guatemala, porque no ha publicado la gran mayoría de reglamentos generales que ha emitido el Consejo Superior Universitario y que están siendo aplicados.
5. La Universidad de San Carlos de Guatemala no cuenta con una programación para llevar a cabo la publicación en el Diario Oficial, de todos aquellos reglamentos que a la presente fecha son de observancia general en el desarrollo de sus actividades. De igual forma el Consejo Superior Universitario no ha emitido una resolución, en la que designe o responsabilice a una unidad administrativa universitaria específica, que se encargue de llevar a cabo la programación y publicación de los reglamentos existentes.

6. La Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente ha publicado dos de los reglamentos que han sido aprobados por el Consejo Superior Universitario, siendo éstos: el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acción con la cual la USAC reconoce y cumple el procedimiento legalmente establecido para la vigencia de las leyes.

7. El incumplimiento de la última fase del proceso legal de aprobación e inicio de su vigencia de los reglamentos generales emitidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, hace vulnerable la normativa universitaria, al momento que surja un proceso legal como consecuencia de la aplicación de alguno de sus reglamentos generales cuya publicación no se ha realizado.

RECOMENDACIONES

1. Que el Consejo Superior Universitario constituya una comisión temporal, que se encargue de velar por que se lleve a cabo la publicación en el Diario Oficial, de todos aquellos reglamentos que actualmente sirven de base para el desarrollo de las actividades de la USAC y que no han cumplido con dicha fase de aprobación de las leyes.
2. La Comisión temporal puede estar integrada de la manera siguiente: Un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por ser la unidad administrativa encargada de asesorar legalmente a la administración de la Universidad; un representante de la Dirección General Financiera y el Jefe de la División de Publicidad e Información, esta división es la encargada de llevar a cabo todas la publicaciones que la Universidad de San Carlos de Guatemala necesita realizar en los distintos diarios.
3. Que el Consejo Superior Universitario, a través de la Comisión de Reglamentos, realice una revisión del contenido de los reglamentos que actualmente no han sido publicados, a efecto de realizar su actualización conforme a las políticas vigentes en la USAC, previo a gestionar su publicación en el Diario Oficial.
4. Que el Consejo Superior Universitario ordene, conforme la ley, la obligación de publicar en el Diario Oficial todos los reglamentos que sean aprobados por dicho órgano colegiado, para lo cual deberá designar a una oficina de la administración central, que se encargue de llevar a cabo las acciones que sean necesarias para acatar dicho mandato.
5. Que se establezca un cronograma con las fechas en que se deberán realizar las presentaciones a la Tipografía Nacional, de los documentos necesarios para realizar las publicaciones en el Diario Oficial, de todos aquellos reglamentos que no han sido publicados.

6. Que el Consejo Superior Universitario incluya en el presupuesto general de ingresos y egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los recursos necesarios para la publicación de los reglamentos que correspondan.
7. Que se genere un sistema de divulgación adicional a la publicación de los reglamentos en el Diario Oficial, a efecto de que la comunidad universitaria sea informada de la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
8. Que cada acuerdo del Consejo Superior Universitario que contenga reformas a un reglamento general, sea publicado en el Diario Oficial y, además, a través de los medios que fueron utilizados para dar a conocer el reglamento objeto de la reforma.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al derecho I**. Departamento de reproducciones de materiales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, séptima reimpresión, Guatemala, 1995.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14^a. ed. Heliasta SRL, Argentina, 1980.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Tercera ed. Guatemala, 1999.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Centro de Impresiones Gráficas; Guatemala, 1999.

CHACÓN DE MACHADO, Josefina y Carmen María Gutiérrez de Colmenares. **Introducción al Derecho**. Universidad Rafael Landívar, 3^a. ed. Guatemala, 1995.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Tipografía Nacional, 7^a. ed. Guatemala, 1995.

Departamento de Registro y Estadística, Dirección General de Administración. **Catálogo de estudios**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Litografía Llerena S.A., Guatemala, 2000.

Diccionario de la Real Academia Española. <http://buscon.rae.es/diccionario/drae.htm>.

DIEZ, Manuel María. **Derecho administrativo**. Tipografía Editora, Argentina, 1961.

DROMÍ, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Editorial Astrea, Argentina, 1978.

ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna Elizabeth González Camargo. **Antología - historia de la cultura de Guatemala-**, Cooperativa de servicios varios, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 1994.

- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. Editorial Porrúa, 6ª. ed. México, 1975.
- GARCIA MAYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 14ª. ed. revisada, Ed. Porrúa, S.A., Argentina, 1975.
- KELSEN, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado**. Traducción Eduardo García Maynes, textos universitarios, Comercial Nadrosa, México, 1969.
- LAVAGNINO de MONTENEGRO, Evelin, Marlene Alvarado Ruiz y Otto Solís Méndez. **Manual de inducción para el trabajador administrativo**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Unidad de Inducción y Desarrollo, División de Administración de Personal, Guatemala, 2004.
- LÓPEZ AGUILAR, Leonel Armando. **Introducción al derecho I**. 4ª. ed. Ed. Lovi, Guatemala, 2004.
- LÓPEZ AGUILAR, Leonel Armando. **Introducción al derecho II**. 1ª. ed. Ed. Lovi, Guatemala, 2003.
- PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Introducción al derecho**. Ed. Jurídica de Santiago de Chile, 1976.
- POLO VERANO, Pedro. **Autonomía universitaria y libertad académica**. Trabajo presentado ante la Comisión preparatoria para la reforma constitucional de Colombia, Sub-comisión sobre derechos a la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología, Colombia 1990.
- PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Ed. Estudiantil Fénix, Praxis, Guatemala, 2003.
- ROLDÁN, Elfa. **Fragmentos históricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y significación de sus escudos**. Ed. Universitaria, Guatemala, 2002.
- VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Ed. Universitaria, Guatemala, 1991.

Universidad de San Carlos de Guatemala. www.usac.edu.gt.

Universidad Nacional Autónoma de México. <http://serpiente.dgsca.inam.mx/>.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente; Guatemala, 1986.

Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su Interpretación.** Editorial Serviprensa S.A., Guatemala 2002.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto número 1-86, de la Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 1989.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 1994.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 1997.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Decreto 325 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 1947.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 2002.

Decreto 1816. Del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 1968.

Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Punto OCTAVO, Acta No. 11-2005 del Consejo Superior Universitario.

Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Punto SEGUNDO, Acta No. 03-2005 del Consejo Superior Universitario.

Reglamento para la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Punto SEXTO, Acta No. 28-2003 del Consejo Superior Universitario.

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Punto CUARTO, Acta No. 21-99 del Consejo Superior Universitario.

Reglamento de Tasas Estudiantiles. Punto SEXTO, Acta No. 28-87 del Consejo Superior Universitario.

Reglamento de Administración Estudiantil. Punto OCTAVO Y SEGUNDO, Actas Nos. 12 y 20-85 del Consejo Superior Universitario.

Reglamento de Apelaciones. Punto SEXTO, Acta No. 8-79 del Consejo Superior Universitario.

Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Punto NOVENO, Acta No. 911 de 1966 del Consejo Superior Universitario.